



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ INDISTINTAMENTE "EL FIDEICOMISO" O "EL FIFOMI", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA SEGUROS SURA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. STEVE EDUARDO JAÍMES PEREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su Apoderado General:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del entonces Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.



1.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México.

1.6.- Que para el cumplimiento de sus objetivos, su mandante requiere la prestación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales del FIFOMI.

1.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica Consolidada N° LA-010000999-E19-2020, N° Interno de Control 00010051-01-2020, con fundamento en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.8.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el párrafo octavo del numeral VI.A.15. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la **C. Margarita Jiménez Rendón**, Gerente de Recursos Materiales servidor público de **"EL FIDEICOMISO"**, es la responsable de administrar y dar seguimiento al cumplimiento del presente contrato, en adelante como **"Administrador del Contrato"**

1.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número **34501-01 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"**.

1.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- El apoderado de "EL PROVEEDOR" declara:

II.1.- Que su poderdante es una sociedad que se encuentra debidamente constituida bajo denominación de la Atlántida, Seguros Generales, S.A., conforme a la escritura número 13,764 de fecha 01 de octubre de 1941, pasada ante la fe del Licenciado Noe Graham Gurria titular de la notaría 10 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México bajo el número 62, fojas 77, volumen 136, libro 3º, Sección Comercio.

II.2.- Por escritura pública número 58,551 de fecha 21 de diciembre de 1951, ante la fe del Lic. Carlos Prieto Aceves, titular de la notaría número 69 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la



Propiedad y del Comercio de esa misma ciudad bajo el folio mercantil número 16568, cambió su denominación a Seguros Atlántida Multiba, S.A.

II.3.- Que por escritura número 45,143 de fecha 3 de junio de 1992, pasada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría pública 137 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número 16568, en la cual Seguros Atlanta Multiba S.A., cambio su denominación a Seguros Probursa, S.A. y se incorpora al Grupo Financiero Probursa.

II.4 Que su poderdante sufrió diversas reformas y modificaciones corporativas para que finalmente mediante escritura número 67,042 de fecha 25 de agosto de 2016 ante la fe del Licenciado Héctor Galeano Inclán, titular de la notaría pública número 133 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil número 16568*, se hace constar el cambio de denominación social de Royal & Sunalliance Seguros (México) a Seguros Sura S.A. de C.V.

II.5- Que acredita su personalidad como apoderado con facultades suficientes para obligar a su mandante en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 69,669 de fecha 10 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 136 con ejercicio en la Ciudad de México Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, y que declara bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas de forma alguna.

II.6.- Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su poderdante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8.- Que su mandante está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número R&S811221KR6.

II.9.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obreros patronales ante el IMSS.

II.10.- Que su representada tiene su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Colonia Altavista, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01060.

III.- "LAS PARTES" por conducto de sus apoderados declaran:

III.1 Que de conformidad al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el 27 de febrero de 2020 se celebró el Acto de fallo y



en cumplimiento al artículo 36 y 36 bis fracción II, 37 de la Ley en mención y 51 de su Reglamento, así como el punto 5.5. "Criterios de Adjudicación" del numeral 5 "Criterios para la evaluación de proposiciones" de la Convocatoria de Licitación, por cumplir con los requisitos técnicos, económicos, legales y administrativos, solicitados en la convocatoria y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licitación en comento, se determinó realizar la adjudicación de la Partida 1 "Póliza de Seguro Múltiple Empresarial" en favor del licitante "SEGUROS SURA S.A.", en virtud de que su propuesta resultó solvente técnica, económica y legal y administrativamente, garantizando así las mejores condiciones para la convocante, de conformidad con los precios unitarios presentados en su propuesta económica

III.2 Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la realización del servicio consistente en el aseguramiento de bienes patrimoniales propiedad de EL FIFOMI y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia y control y/o por los cuales sea legalmente responsable y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuarlos de acuerdo a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables en la materia, en los términos, características, coberturas, condiciones generales y especificaciones que se señalan en la Convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional Consolidada N° LA-010000999-E19-2020, N° Interno de Control 00010051-01-2020 en adelante como (la "Convocatoria de la Licitación"), y su Anexo Técnico, las que firmadas por el Administrador del Contrato y **EL PROVEEDOR** formarán parte integrante del presente contrato como Anexo 1.

SEGUNDA.- ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el Anexo Técnico que se señala en la cláusula que antecede, así como a la propuesta técnica económica de "EL PROVEEDOR", por lo que las partes se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre LAS PARTES que la prima correspondiente a la póliza es por la cantidad de **\$275,225.18 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 18/100 M.N.)**, más los impuestos que se causen de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Dicho monto compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.



Igualmente, se conviene que el importe del servicio, incluyendo, las altas y bajas de unidades, será fijo durante la vigencia del presente contrato, y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** mediante una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haga constar la recepción de la póliza correspondiente, en las cantidades y calidades especificadas en la Convocatoria de Licitación correspondiente y a entera satisfacción del **"Administrador del Contrato"**, así como la entrega de la factura o CFDI de manera electrónica, al correo de facturación **fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx**, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado la citada factura. Pasado dicho término sin que **"EL PROVEEDOR"**, reciba notificación, se entenderá que la factura y documentación comprobatoria ha sido aceptada.

Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

QUINTA. - LUGAR Y ENTREGA DE LAS PÓLIZAS: **EL PROVEEDOR**, se obliga a entregar las pólizas de aseguramiento de bienes de **"EL FIDEICOMISO"**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, en la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**.

SEXTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas del 01 de marzo y hasta las 24:00 horas del día al 31 de diciembre de 2020.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato,



cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder ante **"EL FIDEICOMISO"**, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica.

NOVENA. - VICIOS OCULTOS: **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en este contrato y en lo establecido en el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES: **"EL PROVEEDOR"** como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con el servicio objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que el servicio objeto del presente contrato, se realiza bajo su dirección y supervisión, siendo el único responsable del servicio prestado y del personal que ocupe para su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la



Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Abril de 2009 y 25 de Junio del 2010.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, así como lo establecido en la Convocatoria de la Licitación o Anexo Técnico, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Estas Penas Convencionales quedarán sujetas por cuanto a su aplicación conforme al cuadro establecido en la Convocatoria de Licitación en el apartado 3.14 Penas Convencionales y deducciones, 3.14.1 Pena Convencional, Partida 1: Póliza de Seguro Múltiple Empresarial.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para tal efecto el Administrador del Contrato deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.



Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DECIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: Con fundamento en lo establecido por el artículo 54 de la Ley, **"EL FIDEICOMISO"** podrá rescindir el presente contrato, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en concurso mercantil, o si hace cesión de los servicios en forma que afecte al presente contrato;
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona el servicio conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los datos necesarios que permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que el servicio está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en la Convocatoria de la Licitación y su Anexo Técnico;
- d) Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata el servicio materia del presente contrato;
- e) Por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** en el presente instrumento o en la Convocatoria de la Licitación.
- f) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las diversas leyes, reglamentos y lineamientos que rigen la materia.
- g) Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- h) Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto del servicio materia del presente contrato;
- i) Por incumplimiento en los requisitos para formalizar este instrumento jurídico;
- j) Cuando se agoten los límites de aplicación de las Penas Convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento o exceda de diez días naturales;



- k) Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** entregó información o documentación falsa o falsificada en cualquier de las etapas de contratación y/o adjudicación y formalización del presente contrato;
- l) La falta de respuesta por parte de **"EL PROVEEDOR"** con motivo de una reclamación en el servicio prestado.
- m) Si **"EL PROVEEDOR"**, modifica los precios del servicio materia del presente instrumento.
- n) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende total o parcialmente los derechos derivados del presente instrumento, sin previa autorización de **"EL FIDEICOMISO"**,
- o) Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio de **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión con apego estricto al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; **II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y **III.** Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que éste último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.



Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté debidamente autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a **"EL PROVEEDOR"** la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control del **"FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los artículos 67 a 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA- DOMICILIOS: Para los efectos legales del presente contrato **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL FIDEICOMISO": El ubicado en Av. Puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR": El ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Colonia Altavista, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01060.



DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación, y a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente contrato y enterados de su valor y alcance legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo al margen y al calce para constancia en la Ciudad de México, el día 30 de marzo de 2020.

"EL FIDEICOMISO"

**NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO, I.B.M., COMO
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO**

**C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL**

"EL PROVEEDOR"

SEGUROS SURA, S.A. DE C.V.

**C. STEVE EDUARDO PÉREZ JAIMES
APODERADO**

**C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES,
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y
ÁREA CONTRATANTE.**

"HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD DEL FIFOMI CELEBRADO ENTRE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA SOCIEDAD SEGUROS SURA, S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE MARZO DE 2020".

ANEXO 1 ANEXO TÉCNICO

Contratación del Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales

1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurado los bienes con que cuenten.

La contratación del Servicio Denominado Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de la **Secretaría de Economía** (en lo sucesivo "La Secretaría") y el Sector Coordinado Integrado por: **CONAMER**: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, **FIFOMI**: Fideicomiso de Fomento Minero, **FINAFIM**: Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, **FOMMUR**: Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, **CENAM**: Centro Nacional de Metrología, **PROFECO**: Procuraduría Federal del Consumidor, **IMPI**: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, **SGM**: Servicio Geológico Mexicano en lo sucesivo "El Sector Coordinado".

Para ello se propone efectuar una Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica consolidada que permita garantizar la prestación del servicio de las 00:00 horas del 01 de marzo de 2020 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2020 y cumplir con los siguientes objetivos:

- Garantizar el servicio, que es fundamental para el desarrollo de los asuntos de la competencia de la Secretaría y el Sector Coordinado, así como para su personal, que tienen a cargo o bajo su resguardo bienes patrimoniales a nivel nacional, a fin de salvaguardar los intereses de los mismos.
- Obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, precio, calidad y oportunidad.
- Optimizar los recursos materiales, financieros y humanos.

2.- DESCRIPCIÓN

Se requiere la contratación del Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de la Secretaría y el Sector Coordinado 2020, mismo que se realizará mediante las partidas siguientes:

Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

Partida 2: PÓLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR

Partida 3: PÓLIZA DE SEGURO DE AVIONES

Cabe hacer mención que la Secretaría y el Sector Coordinado formalizarán cada uno su Instrumento Jurídico, con el (los) licitante (s) que resulte (n) adjudicado (s), por ende, los derechos y obligaciones serán consideradas de manera individual, entre ellas el pago de las primas que correspondan, por lo que el no contar con dicho pago por parte de la Dependencia o alguna Entidad o algún Fideicomiso no será motivo para detener cualquier trámite de siniestro de aquéllos que no tengan adeudo de primas.

Las Cláusulas en las que se especifican los términos y condiciones de la contratación respecto a la Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL, se encuentran en el Apéndice 1.

Las Cláusulas en las que se especifican los términos y condiciones de la contratación respecto a la Partida 2: PÓLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR, se encuentran en el Apéndice 2.

Las Cláusulas en las que se especifican los términos y condiciones de la contratación respecto a la Partida 3: PÓLIZA DE SEGURO DE AVIONES, se encuentran en el Apéndice 3.

3.- PERFIL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

a) Para todas las partidas:

1. Ser una persona moral, constituida como Institución de Seguros bajo las disposiciones de las leyes mexicanas con autorización vigente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según haya sido otorgada, para organizarse, operar y funcionar como Institución de Seguros, de acuerdo con lo siguiente:
 - o Para la partida 1 deberá presentar la Autorización para la Operación de Daños en los Ramos de Responsabilidad Civil y riesgos profesionales; Marítimo y Transportes; Incendio; Riesgos Catastróficos; y Diversos.
 - o Para la partida 2 deberá presentar la Autorización para la Operación de Daños en el ramo de Automóviles.
 - o Para la partida 3 deberá presentar la Autorización para la Operación de Daños en el ramo de Marítimo y Transportes.
2. Contar con la consulta obtenida del Portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) de los Indicadores regulatorios y del Portal para la Comisión Nacional de la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros del IDATU.
3. Tener al menos 5 oficinas regionales para la atención del servicio a nivel nacional para la prestación del servicio en la Partida 1, Partida 2 y Partida 3 respectivamente.

4. Designar 2 Ejecutivos de Cuenta para que realicen visitas cuando **"EL ASEGURADO"** lo requiera, proporcionando la asistencia técnica necesaria para garantizar una adecuada administración de los seguros, incluyendo la información sobre nuevos productos y modificaciones legales o de cualquier otra índole relativas a esta materia.

b) Solo para la partida 1

1. Para la partida 1 del presente Anexo 1 Anexo Técnico deberá contar con al menos 10 Despachos de ajustadores para la atención del servicio.

c) Solo para la partida 2

1. Para la partida 2 del presente Anexo 1 Anexo Técnico deberá contar con al menos 10 despachos de ajustadores para la atención del servicio o, en su caso, deberá contar con plantilla propia de ajustadores.
2. Para la partida 2 del presente Anexo 1 Anexo Técnico deberá contar con al menos 1 taller en cada entidad federativa de la República Mexicana para la atención del servicio y al menos 5 talleres en la Ciudad de México y su Área Metropolitana.

d) Solo para la partida 3

1. Para la partida 3 del presente Anexo 1 Anexo Técnico contar con al menos 2 despachos de ajustadores para la atención del servicio.

4.- ENTREGABLES

Aplica para las tres partidas

Entregable

1. Carta Cobertura para cada instrumento jurídico.
2. La Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes (para el caso de la partida 2 "PÓLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR", deberá incluir la póliza de cada vehículo con la descripción detallada de la unidad con sus incisos).
3. Procedimientos operativos de "Que hacer en caso de siniestro", especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito. En caso de cambios en dicho procedimiento deberán notificarlo a la Secretaría y el Sector Coordinado mínimo con 15 días naturales de anticipación para su aplicación.
4. Deberán entregar el factor ponderado (cuota o tarifa) sobre la cual se presentó su oferta económica.

5.- LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA

Aplica para las tres partidas:

Los entregables referidos del presente Anexo 1 Anexo Técnico deberá entregarse de la siguiente forma:

Lugar:

El o los licitantes adjudicados deberán presentar los entregables en los domicilios de los administradores de los instrumentos jurídicos.

Fecha y condiciones de entrega: aplica para las tres partidas

Entregable	Fecha	Condiciones de entrega
1	2 días hábiles siguientes a la notificación del fallo	En papel preferentemente membretado y en archivo electrónico formato PDF y MS Word, en USB.
2	15 días Naturales siguientes a la notificación del fallo	En papel preferentemente membretado y en archivo electrónico formato PDF y MS Word, en USB.
3	15 días Naturales siguientes a la notificación del fallo	En papel preferentemente membretado y en archivo electrónico formato PDF y MS Word, en USB.
4	15 días Naturales siguientes a la notificación del fallo	En papel preferentemente membretado y en archivo electrónico formato PDF y MS Excel, en USB.

6.- LOS ADMINISTRADORES DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS.

Los administradores de los instrumentos jurídicos serán los que darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los instrumentos jurídicos, a través de supervisión y control. Son también los responsables de comunicar oportunamente acerca del atraso en la prestación del servicio, para la aplicación, en su caso, de penas convencionales, así como el inicio de rescisión administrativa de los Instrumentos jurídicos respectivos; en el caso de las deductivas estas deberán ser aplicadas por los Administradores de los Contratos.

El administrador del instrumento jurídico será por Dependencia u Organismo de la siguiente forma:



Dependencia u Organismo	Área o Unidad Administrativa	Administradores	Correo Electrónico
Secretaría de Economía	Director de Almacenes, Inventarios y Servicios	Omar Alejandro Montiel Reyna.	omar.montiel@economia.gob.mx
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	Director de Administración	Emilio de Leo Blanco	emilio.deleo@conamer.gob.mx
Fideicomiso de Fomento Minero	Gerente de Recursos Materiales	María Margarita Jiménez Rendón	mjimenez@fifomi.gob.mx
Centro Nacional de Metrología	Subdirector de Servicios Generales y Recursos Materiales	Pablo César Martínez Gamiño	pamartin@cenam.mx
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Subdirector Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales	Lic. Enrique Fernández Arias	enrique.fernandez@impi.gob.mx
Procuraduría Federal del Consumidor	Director de Servicios Generales	Lic. Oscar Suárez Mayorquín	osuarezm@profeco.gob.mx
Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.	Secretario Técnico	Dr. Antonio Escamilla Díaz	aescamilla@sepronafim.gob.mx
Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales	Secretario Técnico	Dr. Antonio Escamilla Díaz	aescamilla@sepronafim.gob.mx
Servicio Geológico Mexicano	Gerente de Recursos Materiales y de Servicios	Lic. Francisco Javier Rojas Barrientos	franciscorojas@sgm.gob.mx

APÉNDICE I

**CONDICIONES GENERALES DE LA
PARTIDA I: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL**

CLAUSULA 1a.- Asegurado.

La presente póliza se expide a favor de **La Secretaría y el Sector Coordinado**, denominados en adelante como **"EL ASEGURADO"**, el cual está integrado por:

- I. **SE:** Secretaría de Economía.
- II. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- III. **FIFOMI:** Fideicomiso de Fomento Minero.
- IV. **FINAFIM:** Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.
- V. **FOMMUR:** Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales.
- VI. **CENAM:** Centro Nacional de Metrología.
- VII. **PROFECO:** Procuraduría Federal del Consumidor.
- VIII. **IMPI:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- IX. **SGM:** Servicio Geológico Mexicano

CLAUSULA 2a.- Vigencia

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:00 horas del 01 de marzo de 2020 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2020, la cual podrá ser ampliada mediante petición por escrito de **"EL ASEGURADO"** a **"LA ASEGURADORA"**.

En caso de requerirse dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para **"LA ASEGURADORA"**.

CLAUSULA 3a.- Asuntos de la competencia de "EL ASEGURADO".

Los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"** son las que le indiquen los ordenamientos legales, tales como: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Reglamento, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal y su Reglamento, y todas aquellas otras Leyes y/o Reglamentos a que hubiese lugar-señalándose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- SE:** Es la institución que promueve e instrumenta políticas públicas y programas orientados a crear más y mejores empleos, más y mejores empresas y más y mejores emprendedores
- CONAMER:** Promueve la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

-
- FIFOMI:** Fomenta el desarrollo de la minería nacional, la generación de empleos e inversión mediante apoyos de capacitación, asistencia técnica y/o financiamiento a personas físicas y morales dedicadas a la exploración, explotación, beneficio, industrialización, comercialización y consumidoras de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero. Este organismo tiene una tarea únicamente de fomento para el desarrollo de la minería, por lo anterior, dentro de sus actividades no se encuentran la exploración, la explotación y el beneficio de las minas.
- FINAFIM:** Apoyar a la población de bajos ingresos con el acceso a servicios financieros y no financieros necesarios para desarrollar sus actividades productivas y mejorar sus condiciones de vida a través de Instituciones, Intermediarios y Organizaciones, e impulsar un sistema sólido de Instituciones de Microfinanciamiento con sentido social.
- FOMMUR:** Apoyar a la población de mujeres de bajos ingresos habitantes en el medio rural con el acceso a servicios financieros y no financieros necesarios para desarrollar sus actividades productivas y mejorar sus condiciones de vida a través de Instituciones de Microfinanciamiento, Intermediarios y Organizaciones, e impulsar un sistema sólido de Instituciones de Microfinanciamiento con sentido social.
- CENAM:** Institución del Estado Mexicano líder en la ciencia de mediciones, con personal competente comprometido y honesto. Ofrece servicios y soluciones innovadoras basadas en el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico que incide positivamente en el comercio, la competitividad industrial, el medio ambiente y el bienestar de la población, con equidad y transparencia.
- PROFECO:** Proteger y promover los Derechos de los consumidores, garantizado relaciones comerciales equitativas que fortalezcan la cultura de consumo responsable y el acceso en mejores condiciones de mercado a productos y servicios, asegurando certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los Derechos Humanos reconocidos para los consumidores.
- IMPI:** Garantizar que la intervención del Estado en el campo de la protección de los derechos de Propiedad Industrial, otorgue a sus titulares la seguridad Jurídica necesaria para que el aprovechamiento legítimo de su capacidad creativa e inventiva promueva la inversión privada, la creación de empleos, el desarrollo económico, y en general, la competitividad del País.

SGM: Institución comprometida en generar y difundir el conocimiento geológico de la nación para impulsar la inversión, el empleo y el bienestar social, mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos minerales y la asistencia técnica para planear el uso de suelo, prevenir desastres por fenómenos geológicos y realizar estudios geohidrológicos.

CLAUSULA 4a.- Domicilios de "EL ASEGURADO".

SE: Pachuca No. 189, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06140.

CONAMER: Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, 8° Piso, Col., San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10400.

FIFOMI: Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000,.

FINAFIM: Torre Insurgentes ubicada en Av. Insurgentes Sur N° 1940, Piso 3, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030,

FOMMUR: Torre Insurgentes ubicada en Av. Insurgentes Sur N° 1940, Piso 3, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030,

CENAM: Carretera a Los Cués KM 4.5, Municipio el Marqués, Santiago de Querétaro, C.P. 76246.

PROFECO: José Vasconcelos 208, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P.06140,.

IMPI: Periférico Sur No. 3106, 6° Piso, Col. Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C. P. 01900,

SGM: Boulevard Felipe Ángeles km 93.50-4 Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto C.P. 42083

CLAUSULA 5a.- Separación de intereses.

Cabe hacer mención que la Secretaría y el Sector Coordinado formalizarán cada uno su Instrumento Jurídico, con el (los) licitante (s) que resulte (n) adjudicado (s), por ende, los derechos y obligaciones serán consideradas de manera individual, entre ellas el pago de las primas que correspondan, por lo que el no contar con dicho pago por parte de la Dependencia o alguna Entidad o algún Fideicomiso no será motivo para detener cualquier trámite de siniestro de aquéllos que no tengan adeudo de primas.

Las condiciones aplicarán de igual manera para todos y cada uno de los integrantes de esta contratación consolidada.

CLAUSULA 6a.- Territorialidad.

- Los bienes quedan amparados, incluyendo su exposición y/o cualquier evento, dentro y fuera de las instalaciones de **"EL ASEGURADO"**, tanto en la República Mexicana como en el Extranjero.

CLAUSULA 7a.- Bienes cubiertos.

El alcance de la cobertura de la presente póliza es a **TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN.**

Los bienes cubiertos, ya sea propiedad de **"EL ASEGURADO"** o que estén bajo su responsabilidad, consignación, cuidado, arrendamiento, administración, comodato, custodia, depósito, préstamo, ya sea por Ley o adquirida, y en donde tenga interés asegurable.

La cobertura se hace extensiva a amparar los bienes que por su propia naturaleza deben permanecer debajo del agua, tales como tanques, bombas, tuberías, maquinaria de plantas de tratamiento de aguas, así como bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie, como ejemplo, muebles de jardín fijos y móviles.

El 80% de los edificios cuentan con al menos 5 niveles y el restante 20% son mayores a cinco niveles, y el edificio más grande tiene 24 niveles incluyendo tres sótanos.

Los inmuebles son construcciones de tipo macizo, con excepción de algunas palapas con techo de palma.

Las protecciones contra incendio son entre otros: alarmas contra incendio, red de hidrantes, detectores de humo, extintores, brigadas de emergencia, equipos de bomberos, comisión mixta de seguridad e higiene, lo anterior es enunciativo mas no limitativo.

Se amparan todos los bienes que no se excluyen expresamente.

A continuación, se describen de manera enunciativa más no limitativa los bienes cubiertos:

SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

1. Edificios incluyendo:

- Construcciones materiales principales y accesorias: bardas, rejas, mallas perimetrales y/o ciclónicas, puertas y portones, plumas de acceso, casetas de inspección y vigilancia, calles, banquetas, caminos, vías de acceso, patios, áreas de estacionamiento, desniveles, jardines, jardineras, albercas, áreas verdes, jardines, jardineras, escaleras externas, cisternas, tinacos, recipientes, tanques o silos metálicos o de materiales plásticos, sótanos, semisótanos, o construcciones por debajo del suelo que se encuentren bajo el nivel del suelo o del piso más bajo, cimientos, incluyendo ampliaciones adaptaciones y mejoras.
- Instalaciones fijas y de servicios: agua, hidráulicas, drenaje, fosas sépticas, alcantarillado, saneamiento, gas, electricidad, suministro eléctrico, centros de control de suministro eléctrico, alumbrado y/o luminarias, neumáticas, clima artificial, calefacción, refrigeración, protecciones y equipos contra incendio, red de hidrantes, alarmas, detectores de humo y/o vapor, sistemas de seguridad y sus accesorios, sistemas de riego incluyendo sus redes de



tuberías telefonía, voz y datos, elevadores, y en general toda la urbanización e infraestructura necesarias para la operación de las diferentes ubicaciones.

- Murales y frescos que formen parte de los edificios.
- La cobertura incluye sotechados y edificios terminados que, por la naturaleza de su uso, carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, así como edificios y estructuras que se encuentren en remodelación, mantenimiento, reconstrucción, montaje, instalación o pruebas, incluidos los materiales y suministros.
- Los inmuebles son utilizados para los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**, tales como oficinas, bodegas, talleres, aulas de capacitación, centros recreativos, deportivos y de investigación, áreas de exposición, bienes que se encuentren en casas habitación y complementos de Unidad Habitacional, laboratorios fijos y móviles, depósitos de desechos tóxicos, auditorios, museo histórico, biblioteca, comedor, laboratorios, centros de investigación, almacenes en general.

2. Contenidos:

- Mobiliario y equipo de oficina, talleres, salas de video, consultorios médicos, auditorios, bibliotecas, laboratorios, museo, comedor; equipo de laboratorio; equipos especializados tales como balanzas y objetos de medición; inventarios; todo tipo de existencias y materias primas; maquinaria y equipo; refacciones; herramientas; bienes fijos; bienes en exposición; instrumental médico y medicamentos; antenas de recepción de señales y torres de transmisión; chimeneas y chimeneas metálicas; molinos y bombas de viento, menaje de casa habitación; vehículos motorizados con o sin placas de circulación, mientras se encuentren en estadia dentro de bodegas y/o depósitos en proceso de alta y/o baja al parque vehicular.
- Objetos de difícil o imposible reposición, tales como libros de contabilidad, escrituras, sumarios, esquemas, sistemas de kardex, moldes, modelos, películas y mapas, cuya cobertura abarca su costo de reposición o reproducción.

SECCIÓN III.- EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS:

Todo el equipo eléctrico, electromecánico y electrónico y accesorios, tales como, pero no limitado a:

- Computadoras, equipo móvil y portátil, de videoconferencias, radios comunicadores, antenas, sistemas integrales de comunicación, controladores, paneles, gavetas, ups, mapa móvil, GPS, sistemas de tv y en general todo el equipo similar, así como equipo médico.
- Equipos especiales para rescate, resucitadores, desfibriladores, adaptaciones, equipos especiales y plantas de emergencia en unidades móviles.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA.

Maquinaria: se refiere a la maquinaria fija y equipo estacionario o móvil en operación o almacenados de cualquier tipo o descripción:

- Bombas, elevadores, plantas de luz, subestaciones eléctricas, transformadores, aire acondicionado, prensas de imprenta, grúas, máquinas a diésel, y/o cualquier equipo relacionado con los términos y condiciones de los seguros de rotura de maquinaria, incluyendo los equipos para transformación, distribución y control de energía, así como equipo eléctrico y electromecánico.

SECCIÓN V.- DINERO Y VALORES.

Dinero en metálico, billetes de banco, cheques, valores timbres fiscales, marbetes y todo tipo de documentos negociables y no negociables, vales de despensa y gasolina, dentro o fuera de los inmuebles sean de su propiedad o aquellos tomados en comodato y/o custodia, en sus instalaciones provenientes de terceros relacionados con los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"** o en poder de pagadores, cobradores o empleados portadores del mismo, se amparan también valores propiedad de **"EL ASEGURADO"** asignados a su personal para gastos, incluyendo cuando se encuentren en escritorios cerrados con llave y que éstos sean violados, dejando huella de violencia, de manera extraordinaria también se amparan los valores descritos en tránsito en el extranjero, en poder de empleados y/o funcionarios, sujeto a dar aviso a **"LA ASEGURADORA"**.

SECCIÓN VI.- ROBO CON VIOLENCIA, ASALTO, HURTO.

- Mobiliario y equipo de oficina, talleres, salas de video, consultorios médicos, auditorios, bibliotecas, laboratorios, museo, comedor; equipo de laboratorio; equipos especializados tales como balanzas y objetos de medición; inventarios; todo tipo de existencias y materias primas; maquinaria y equipo; refacciones; herramientas; bienes fijos; bienes en exposición; instrumental médico y medicamentos; antenas de recepción de señales y torres de transmisión; chimeneas y chimeneas metálicas; molinos y bombas de viento, menaje de casa habitación; vehículos motorizados con o sin placas de circulación, mientras se encuentren en estadia dentro de bodegas y/o depósitos en proceso de alta y/o baja al parque vehicular.
- Objetos de difícil o imposible reposición, tales como libros de contabilidad, escrituras, sumarios, esquemas, sistemas de kardex, moldes, modelos, películas y mapas, cuya cobertura abarca su costo de reposición o reproducción.

SECCIÓN VII.- ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS.

1. Toda clase de cristales con espesor igual o mayor de 4 mm, flotados o templados, instalados en los inmuebles, así como los que formen parte de los muebles, puertas, vitrinas o aparadores y cubiertas de cualquier forma, tales como: cristales especiales, domos, espejos, lunas, decorados, grabados, vitrales, incluso acrílicos y cubiertas de policarbonato, así como el valor de su decorado, biselado, polarizado, grabado, rotulado o de ornato, películas protectoras, reflejantes, infrarroja o de cualquier tipo, así como su instalación, igualmente se ampara la cancelería, herrajes, marcos, molduras o cintas para su instalación.
2. Anuncios luminosos y rótulos instalados en interiores o exteriores en los inmuebles

SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y EQUIPOS SUJETO-S A PRESIÓN.

Calderas con o sin fogón, aparatos sujetos a presión y tuberías.

SECCIÓN IX.- BIENES EN TRÁNSITO (TRANSPORTES PROPIOS Y/O DE TERCEROS):

Se amparan todos o cada uno de los embarques de carga, tales como mobiliario, maquinaria, equipo, partes, refacciones, mobiliario y equipo de oficina, equipo electrónico, mercancías en general, enseres, medicamentos, instrumentos quirúrgicos, papelería, menaje de un campamento integrado por: aires acondicionados, refrigeradores, hieleras, catres, sleeping, mesas, sillas, utensilios varios,

herramientas, maquinaria y equipo móvil incluido equipo geofísico y administrativo, pudiendo ser nuevo y/o usado, los embarques quedando amparados en todo el mundo.

Queda amparado para el Servicio Geológico Mexicano el traslado de combustible hasta 3,500 litros por embarque ya sea en vehículos de terceros o en vehículos de su propiedad. El SGM cuenta con el equipamiento y metodología de seguridad establecida por la Agencia Federal de Aviación Civil, y por Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).

SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

Antigüedades, Obras de Arte y Objetos de difícil o imposible reposición, tales como pero no limitado a: películas documentos, manuscritos, mapas registros valiosos; frescos; pinturas; dibujos y fotografías (incluyendo en su caso los marcos); porcelanas; cerámicas; tapetes; tapicerías; artesanía; murales y vitrales; bienes de ornato; esculturas, libros antiguos o incunables; joyas; obra filatélica; y acervo de terceras personas a cargo de **"EL ASEGURADO"** en calidad de préstamo.

SECCIÓN XI.- EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MÓVIL.

Equipo de contratistas y maquinaria pesada móvil, tales como: segadoras de pasto motorizadas, barredora de calles, palas mecánicas y montacargas, incluyendo implementos, con o sin placas de circulación.

CLAUSULA 8a.- Estructura de aseguramiento y riesgos cubiertos

Este seguro cubre toda pérdida o daño a **TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN**, causado en forma accidental, súbita y/o imprevista,

Los únicos riesgos que no están amparados bajo esta póliza son los mencionados en la cláusula de Riesgos excluidos de estas condiciones:

Los riesgos cubiertos de forma enunciativa y no limitativa son los siguientes:

SECCIÓN I.- DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD, EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

- 1) Incendio.
- 2) Explosión.
- 3) Fenómenos Hidrometeorológicos.
- 4) Aviones, vehículos y humo.
- 5) Terremoto y/o erupción volcánica.
- 6) Huelgas y alborotos populares.
- 7) Conmoción civil, vandalismo y daños por personas mal intencionadas.
- 8) Derrame de equipos de protección contra incendio.
- 9) Extensión de cubierta.
- 10) Inundación y daños por agua.
- 11) Rotura accidental de tuberías de agua o vapor de agua o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua que se localicen dentro de los límites de los establecimientos asegurados

- 12) Descarga accidental de agua o vapor de agua o derrame accidental de agua o de vapor de agua, proveniente de equipos de refrigeración, acondicionamiento o de aire o calefacción
- 13) Obstrucción de los canales de desagüe pluvial de techos y cornisas a causa de acumulación de granizo o nieve
- 14) Remoción de escombros.
- 15) Renuncia de inventarios.
- 16) Errores y omisiones.
- 17) Gravámenes.
- 18) Permisos.
- 19) Honorarios a profesionistas, libros y registros.
- 20) Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- 21) Venta de salvamentos.
- 22) Cincuenta metros.
- 23) Anulación de la proporción indemnizable.
- 24) Valor de reposición.
- 25) Incisos nuevos y no conocidos.
- 26) Incisos conocidos.
- 27) Obras y construcciones que estén bajo la responsabilidad directa del **"EL ASEGURADO"**. **"LA ASEGURADORA"** se reserva el derecho de subrogarse contra el tercero o terceros responsables.
- 28) Nuevas edificaciones:
- 29) Adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se realicen.
- 30) Las construcciones que se encuentren dentro de predios de **"EL ASEGURADO"** que por desconocimiento de los mismos no se encuentren relacionados en la póliza.
- 31) Incrementos en el costo de construcción por modificaciones a causa del reglamento de construcción, así como la Legislación y/o normatividad vigente en materia aplicable.
- 32) Incrementos por adaptaciones al diseño original de las edificaciones, realizadas con antelación por **"EL ASEGURADO"**.
- 33) Se amparan caídas y golpes accidentales que le ocurran a los equipos y todo tipo de objetos de medición, cuando estos pierdan su calidad en los patrones de medición, por lo que se deberán considerar como pérdida total.
- 34) Se amparan caídas, golpes, pérdida o extravió accidentales que les ocurra a los equipos utilizados en campo, por los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**.

I.1.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, **"LA ASEGURADORA"** pagará:

Los gastos necesarios para demoler y

/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios de **"EL ASEGURADO"** y aquellos bajo su cuidado, custodia, y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo.

El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de Ley o Autoridades Civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.

I.2.- INCREMENTOS EN COSTO DE CONSTRUCCIÓN

Las valuaciones a pérdidas en inmuebles podrán incluir incrementos hasta de un 20% adicional al monto del valor asegurado, motivados por las actualizaciones al diseño original obligadas por el reglamento de construcción actualizado de la autoridad competente.

I.3.- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

I.3.A) PÉRDIDA DE INGRESOS, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

La pérdida de ingresos, gastos fijos y salarios, resultante de la paralización de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**, cuando por un riesgo cubierto en la presente póliza resulten dañadas las propiedades definidas en la cláusula "Bienes Cubiertos" impidiendo a **"EL ASEGURADO"** obtener los beneficios que regularmente recibe.

Si tal paralización ocurre durante la vigencia de esta póliza, la pérdida real sufrida se constituirá con a) el beneficio esperado por **"EL ASEGURADO"** conforme a la estadística de ingresos que se recibieron en los últimos doce meses, b) el costo de todos los gastos que se seguirán erogando no obstante la paralización de **"EL ASEGURADO"**, incluyendo enunciativa y no limitativamente: el pago de los salarios de los empleados, contribuciones, intereses, pago de financiamientos y cualquier otro gasto que continúe después de la paralización de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"** como consecuencia del daño a los bienes afectados por riesgos amparados en esta póliza.

También está cubierta la pérdida de ingresos que resulte por la falta de comisiones o derechos derivados de contratos con terceros que otorguen servicios en los predios afectados por riesgos cubiertos en esta póliza cuando **"EL ASEGURADO"** sea el beneficiario de dichos ingresos.

"EL ASEGURADO" recibirá la indemnización a que se refiere esta cláusula durante el tiempo en que con la debida diligencia sea necesario para reparar, reconstruir, reemplazar o restaurar los bienes afectados por el siniestro. Este periodo no excederá de un año a partir de la fecha en que las autoridades competentes permitan el acceso a los predios afectados para iniciar los trabajos de remoción de escombros y/o reconstrucción, reparación, reemplazo o restauración.

Esta póliza se extiende a cubrir la interrupción de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"** por la interrupción de servicios como agua, energía eléctrica, gas o cualquier otro suministro indispensable para la operación de **"EL ASEGURADO"** cuando las líneas de transmisión, plantas generadoras, subestaciones o equipos situados fuera de los predios de **"EL ASEGURADO"** fueron afectados por daños causados por riesgos cubiertos en esta póliza. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

Esta cobertura operará también cuando la interrupción en la actividad de **"EL ASEGURADO"** sea por ordenamiento de autoridad civil o militar como consecuencia de un daño causado por un riesgo cubierto en esta póliza en predios vecinos o accesos a la localidad asegurada. La cobertura por este concepto no excederá de 30 días calendario.

I.3.B) GASTOS EXTRAORDINARIOS

Quedan amparados bajo la cobertura de pérdidas consecuenciales, todos los gastos extraordinarios en que incurra **"EL ASEGURADO"** para mantener en operación de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**.

Dentro del consolidado existen organismos de manera enunciativa mas no limitativa que si generan ingresos propios como el SGM, CENAM, PROFECO e IMPI.

I.4.- CARGOS POR BOMBEROS Y GASTOS DE EXTINCIÓN:

"LA ASEGURADORA" pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

I.4.A) Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales **"EL ASEGURADO"** pueda ser gravado.

I.4.B) Pérdida de materiales de extinción utilizados.

I.5.-COBERTURAS AUTOMÁTICAS ADICIONALES:

I.5.A) COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de **"EL ASEGURADO"** en cualquier aumento de suma asegurada para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento de suma asegurada se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por **"EL ASEGURADO"**, obras provisionales propiedad de **"EL ASEGURADO"**, por modificaciones, adaptaciones o Construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de **"EL ASEGURADO"** o por el cual sea legalmente responsable siempre y cuando dichos bienes se encuentren en los predios mencionados o que por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios.

Esta Póliza tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad, para todas sus secciones y sub-límites, no es necesario que **"EL ASEGURADO"** reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda de los montos citados de las coberturas establecidas

I.5.B) COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de **"EL ASEGURADO"** de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por él, en relación con su operación y localizadas en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener **"EL ASEGURADO"** la obligatoriedad de informar los valores a **"LA ASEGURADORA"** de seguros.

SECCIÓN II.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

La responsabilidad civil legal en que incurriera **"EL ASEGURADO"**, por daños a terceros a sus bienes y personas obligándose a pagar, los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que **"EL ASEGURADO"** cause a terceros y por los que este deba responder conforme la legislación

aplicable establecida en los Estados Unidos Mexicanos o la legislación extranjera aplicable, en materia de responsabilidad civil vigente en el país donde se encuentren los bienes, ampara los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**, por hechos u omisiones no dolosa ocurridos durante la vigencia del seguro y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo:

II.1.- R. C. ACTIVIDADES E INMUEBLES

La póliza ampara, dentro del marco de los términos y condiciones aquí estipulados, la responsabilidad civil en que incurrieran **"EL ASEGURADO"**, sus Empleados, Trabajadores, Voluntarios tales como: Colaboradores, Investigadores, Estudiantes que se encuentren prestando algún servicio social o prácticas profesionales, y Guías que prestan servicios al Servicio Geológico Mexicano, así como personas contratados a través de outsourcing u honorarios. derivada del ejercicio de cualquiera de los asuntos de su competencia materia de este seguro.

Cubre la responsabilidad civil en que incurra **"EL ASEGURADO"** como propietario, comodatario, arrendatario, custodia, préstamo, tenencia, o en donde tenga interés asegurable, de terrenos, edificios, locales, laboratorios, centros de investigación, bodega y/o almacenes, módulos de atención al público fuera de las instalaciones de **"EL ASEGURADO"**

Asimismo, expresamente se precisa que en esta cobertura se ampara la responsabilidad civil de **"EL ASEGURADO"** derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento, en donde los usuarios principalmente son los funcionarios, empleados, trabajadores y visitantes de **"EL ASEGURADO"**.

II.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

Cubre la Responsabilidad Civil Legal por daños que, por incendio o explosión, se cause al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por **"EL ASEGURADO"** siempre que dichos daños le sean imputables.

II.3.- MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones de carga y descarga.

II.4.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Considerando que esta Póliza está expedida a favor de la Secretaría y el Sector Coordinado, todas serán consideradas como aseguradas ante terceros.

Si ocurren daños entre la Secretaría y el Sector Coordinado, la cobertura aplicará considerando que son terceros entre sí, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro.

II.5.- RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA Y DE CONTRATISTAS

a. Responsabilidad Civil Asumida:

Ampara la responsabilidad civil en que incurriera **"EL ASEGURADO"** cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, en el entendido que quedarán cubiertos todos los contratos vigentes y los que se llegaran a suscribir por **"EL ASEGURADO"**, durante la vigencia de la póliza.

b. Contratistas independientes:

Ampara la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere **"EL ASEGURADO"**, cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil en que incurriera **"EL ASEGURADO"**, por convenio o contrato donde se estipule la sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía de fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

II.6.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE ELEVADORES

Ampara la responsabilidad civil en que incurra **"EL ASEGURADO"** por accidentes, hechos u omisiones causados a terceros no intencionales a causa de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, mientras se encuentren en sus instalaciones.

II.7.- RESPONSABILIDAD CIVIL DEPOSITARIO

Ampara la responsabilidad civil en que incurra **"EL ASEGURADO"** por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, por los cuales esté legalmente obligado a cubrir, como almacenista o depositario al amparo de sus funciones.

II.8.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Ampara la responsabilidad civil en que incurriere **"EL ASEGURADO"** a consecuencia de daños corporales o materiales a terceros producida por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma súbita e imprevista, repentina y accidental.

Dentro de la presente convocatoria se encuentra en el Anexo E, el "Protocolo de manejo de residuos (se adjunta copia del instructivo de trabajo para el manejo integral de los residuos que tienen el Centro Nacional de Metrología CENAM)", en el cual se indica el listado de clasificación de residuos peligrosos. Está ubicado como un archivo "Anexo E" en la presente Convocatoria. El SGM también maneja residuos peligrosos.

II.9.- RESPONSABILIDAD CIVIL INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

Ampara la responsabilidad civil en que incurra **"EL ASEGURADO"** a consecuencia de siniestros

ocurridos por los daños directos causados a las instalaciones subterráneas de terceros con ocasión de la realización de los trabajos realizados por **"EL ASEGURADO"**.

II.10.- RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO

Ampara la responsabilidad civil en que incurre **"EL ASEGURADO"** a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero (cualquier parte del mundo), con motivo de viajes oficiales o de participación en ferias o exposiciones, durante la vigencia de la póliza. No se cuenta con calendario programado sobre los eventos en el extranjero.

II.11.- R.C. SUPLETORIA DE AUTOMÓVILES O EN EXCESO

Esta cobertura opera en exceso de los límites de suma asegurada amparados en la cobertura de responsabilidad civil para los vehículos cubiertos en las pólizas de seguro de automóviles del parque vehicular de **"EL ASEGURADO"**.

Esta cobertura aplica supletoriamente, aplicando desde el primer peso, para los vehículos que no cuentan con póliza de seguro de automóviles, tales como: Maquinaria pesada móvil y equipo de contratistas, que habitualmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas, que no requieren de placa para su circulación o vehículos en proceso de baja.

II.12.- RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A VOLUNTARIOS TALES COMO: COLABORADORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO ALGÚN SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES, Y GUÍAS QUE PRESTAN SERVICIOS AL SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO, ASÍ COMO PERSONAS CONTRATADOS A TRAVÉS DE OUTSOURCING U HONORARIOS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil de **"EL ASEGURADO"**, por daños causados por accidentes ocurridos a voluntarios que no tienen ninguna relación laboral con el mismo, tales como colaboradores, investigadores, estudiantes que se encuentren prestando algún servicio social o prácticas profesionales, y guías que prestan servicios al Servicio Geológico Mexicano, así como personas contratadas a través de outsourcing u honorarios.

En virtud de tratarse de personas voluntarias, **"EL ASEGURADO"** no podrá proporcionar a **"LA ASEGURADORA"**, la relación conforme a dicha colectividad, por lo que **"LA ASEGURADORA"** acepta y se compromete a cumplir con los términos del seguro.

II.13.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN LEVANTAMIENTO Y/O REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Ampara la responsabilidad civil que puedan tener **"EL ASEGURADO"**, con motivo de la remoción o levantamiento de escombros.

II.14.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS DERIVADOS POR EL USO, TENENCIA O POSESIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS, RÓTULOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS O SIMILARES.

II.15.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EVENTOS ESPECIALES O EXPOSICIONES DENTRO O FUERA DE INMUEBLES.

QUEDAN AMPARADOS CUALQUIER TIPO DE EVENTOS Y/O EXPOSICIONES DERIVADOS DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE "EL ASEGURADO".

II.16.- RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA.

QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE POR CUALQUIER CAUSA DERIVADOS DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE "EL ASEGURADO".

II.17- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DE "EL ASEGURADO".

Se amparan los daños causados a bienes propiedad de los empleados de "EL ASEGURADO", que con el consentimiento de éste se encuentren al interior de sus instalaciones, derivadas de los asuntos de la competencia "EL ASEGURADO" y/o como propietario o arrendatario de sus instalaciones, siempre y cuando los daños no sean provocados por el empleado propietario de los bienes.

Nota: Aplicable a la Sección de Responsabilidad Civil., en el supuesto de que existan lesionados a consecuencia de la responsabilidad civil, "LA ASEGURADORA" autoriza a "EL ASEGURADO" a trasladar a los lesionados a cualquier hospital que reúna los requisitos propios al problema, posteriormente "LA ASEGURADORA" podrá solicitar el traslado del paciente a otro hospital, cuando el médico responsable autorice que el paciente se encuentra en condiciones médicas para su traslado.

SECCIÓN III.- EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS:

Quedan amparados los equipos, electromecánicos y electrónicos contra **TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN**, por pérdidas o daños materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo con materiales de clase y calidad iguales o similares, sin ninguna deducción por concepto de depreciación a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia, entre otros, pero sin limitarse, a los siguientes riesgos: incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos, defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación, errores de manejo, descuido, derrame de protecciones contra incendio, negligencia, impericia o mala intención del personal de "EL ASEGURADO", actos mal intencionados y dolo de terceros, sabotaje del personal de "EL ASEGURADO" o de extraños, daños causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo, helada, azogamiento, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados, terremoto y/o erupción volcánica, riesgos hidrometeorológicos, inundación, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, hurto, equipos móviles y/o portátiles dentro y fuera de los predios de "EL ASEGURADO" sean propios, arrendados o en comodato; daños materiales como consecuencia de climatización o daños por agua, gastos extraordinarios, pérdida o daño de portadores externos de datos, cintas, discos, videos y demás medios, así como los gastos

para restituir la información y/o el incremento en el costo de operación.

Por convenio expreso se cubren equipos móviles o portátiles en poder de funcionarios.

Para el equipo móvil, la cobertura se extiende a todo el mundo.

El equipo amparado en esta cobertura puede ser móvil, portátil y/o instalado en vehículos terrestres y/o aeronaves, queda cubierto dentro y fuera de las aeronaves, para los equipos que su operación lo requiere, así como dentro y fuera de las ubicaciones de **"EL ASEGURADO"**.

Se cubre por convenio expreso daños ocasionados a equipos por fallas de interrupción eléctrica, así como conexiones internas o externas de cableado de fibra óptica.

Se amparan los gastos extraordinarios y flete aéreo necesarios en que incurra **"EL ASEGURADO"**, con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de **"EL ASEGURADO"**, en el caso de haber sido dañados o destruidos los equipos, sistemas, instalaciones, aditamentos o bienes asegurados por daños materiales, por la realización de los riesgos contratados.

SECCIÓN IV.- ROTURA DE MAQUINARIA.

Queda amparada la Rotura de Maquinaria contra **A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN**, así como cualquiera de sus accesorios o aditamentos y en general cualquier equipo instalado en sus ubicaciones, y demás equipos que se requieren mientras se encuentren cargo o bajo resguardo de **"EL ASEGURADO"** por pérdidas o daños materiales directos, originados por actos súbitos o accidental, o imprevistos, que haga necesaria la reparación o reposición a fin de dejarles en condiciones de operación iguales o similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro, incluyendo los gastos de montaje y desmontaje, así como los gastos extraordinarios causados por el siniestro, aplicándose únicamente las exclusiones estipuladas en estas condiciones generales. tales como pero sin limitarse a: impericia, descuido, sabotaje del personal de **"EL ASEGURADO"** o de extraños, la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, errores en diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, defectos de mano de obra o montaje incorrecto, rotura debida a fuerza centrífuga y objetos extraños introducidos en máquinas, explosión física y otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados, gastos extraordinarios, flete aéreo y daños a otras propiedades de **"EL ASEGURADO"**, entre otros.

Cuando una pérdida o daño sea causado directamente a una parte en específico de una maquinaria, **"LA ASEGURADORA"** indemnizará hasta por el valor proporcional de la parte perdida o afectada. Esta cláusula no surtirá efecto cuando no sea posible la reposición o reparación de la(s) parte(s) afectada(s), o si el bien dañado no puede ser vendido o utilizado sin la parte dañada, procederá la indemnización como pérdida total.

En el caso de equipos que estén integrados y/o formados por la unión de varias máquinas, el deducible será aplicable únicamente sobre el valor de la maquina afectada.

Los componentes electrónicos integrados a cualquier maquinaria quedan cubiertos en la sección de equipo electrónico, aplicándose el deducible correspondiente del bien afectado.

SECCIÓN V.- DINERO Y VALORES.

Cubre todos los riesgos dentro y fuera de las ubicaciones de **"EL ASEGURADO"**, en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario de **"EL ASEGURADO"** tales como pero sin limitarse a: robo con violencia y/o asalto, incendio y/o explosión, daños materiales, incapacidad física de la persona portadora, accidente del vehículo que transporta a las personas portadoras, y cualquier riesgo que no se encuentre expresamente excluido en estas condiciones.

Dentro del local: estadía, robo con violencia y/o asalto, daños materiales por incendio y/o explosión.

Fuera del local: en tránsito: robo con violencia y/o asalto. Incapacidad física de la persona portadora. Accidentes del vehículo que transporta a las personas portadoras.

Quedan cubiertos: los valores dentro de cajas fuertes, cuando estos no se encuentren guardados en caja fuerte o de seguridad en horas hábiles, pero debidamente resguardados en: gabinetes, gavetas metálicas o de otro material resistente con chapa o candado, en oficinas resguardados con chapa o candado con acceso restringido en escritorios, cajones o en cualquier otro mueble bajo llave, en todas las ubicaciones.

Robo con violencia y/o asalto en cualquier ubicación en donde **"EL ASEGURADO"**, tenga interés asegurable bajo la supervisión y/o vigilancia del personal designado tanto en horas laborables como en horas y días inhábiles.

Por convenio expreso se cubren gastos necesarios, para cubrir la reparación a cualquier clase de chapas, cerraduras y/o candados dañados, así como a muebles e inmuebles de **"EL ASEGURADO"**, durante algún evento de robo con violencia y/o asalto, intento de robo y/o robo de dinero y/o valores.

La cobertura para escritorios, archiveros y similares cubre dinero fuera de cajas fuertes en horas hábiles dentro de este tipo de muebles siempre y cuando se encuentren bajo llave en los mismos y opera como sublímite por evento.

SECCIÓN VI.- ROBO CON VIOLENCIA, ASALTO Y HURTO.

Este seguro cubre exclusivamente:

- A) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas con violencia.
- B) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- C) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.
- D) Queda amparado el hurto.
- E) Esta cobertura opera a **PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN**, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

Entiéndase también como robo con violencia el escalamiento o introducción ilícita a un inmueble, definiéndose como tal, la entrada al lugar del robo por vía no destinada al efecto, quebrantando las defensas físicas puestas por el propietario, como bardas, cercas, avisos restrictivos y otros. Con base en lo establecido en los artículos del 367 al 381Bis del Código Penal Federal

SECCIÓN VII.- ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS.

"LA ASEGURADORA" pagará el importe de los daños a todo tipo de cristales, y su instalación, derivados de su rotura accidental por cualquier causa.

Al ocurrir el siniestro esta cobertura opera a **PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN**, por lo que no operará ninguna proporción indemnizable.

1.- **"LA ASEGURADORA"** se compromete a realizar en forma directa, mediante sus proveedores, la sustitución del o los cristales siniestrados, para lo cual **"EL ASEGURADO"** únicamente deberá reportar el siniestro ocurrido.

2.-En caso de que **"LA ASEGURADORA"** no responda en forma inmediata, **"EL ASEGURADO"** procederá a realizar el cambio del cristal siniestrado, presentando únicamente la factura a nombre de **"LA ASEGURADORA"**. En cuyo caso deberá de considerarse como un incumplimiento de **"LA ASEGURADORA"**.

"LA ASEGURADORA" cubrirá las pérdidas o daños materiales de los anuncios y/o rótulos, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, huelgas, alborotos populares, terremoto, ciclón, huracán, vientos de cualquier magnitud, granizo, incendio, rayo y/o explosión, las reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios.

Se amparan las quemaduras o daños causados por corto circuito que no produzcan incendio en los anuncios amparados. Los riesgos anteriores quedan cubiertos mientras los bienes amparados se encuentren debidamente instalados o durante su instalación en interiores o exteriores en los inmuebles propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia (o que tenga interés asegurable) de **"EL ASEGURADO"**.

SECCIÓN VIII.- CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN.

Todo riesgo, contra pérdida o daños materiales directos, originados por actos súbitos, violentos, fortuitos, accidentales e imprevistos, que haga necesaria la reparación o reposición de los bienes afectados, a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. tales como; pero no limitados a: rotura súbita causada por presión de vapor, agua u otro liquido de la misma, explosión e implosión, deformación súbita, agrietamiento de cualquier parte de material ferroso, cobre, bronce o cualquier otro material, quemaduras por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido, daños a otras propiedades por fuerza centrífuga, así como los daños materiales de la acción indirecta de la electricidad atmosférica, gastos extraordinarios y flete aéreo, daños a otras propiedades en uso de **"EL ASEGURADO"** entre otros.

Cláusula de tubería: significa la red o circuito de tuberías metálicas instaladas de cualquier diámetro que conduzcan un mismo fluido a presión desde las calderas o aparatos asegurados hasta los bienes que empleen dicho fluido, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos; de la cual se ampara la rotura o deformación en forma súbita, imprevista e instantánea por la presión del fluido que contenga la tubería correspondiente a la salida de las calderas aseguradas.

SECCIÓN IX- BIENES EN TRÁNSITO (TRANSPORTES PROPIOS Y/O DE TERCEROS):

Transportes contra todo riesgo, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan: Riesgos ordinarios de tránsito, de bodega a bodega, robo o falta de entrega de bulto por entero, robo por asalto, robo parcial, mojaduras, manchas, oxidación, contaminación, rotura o rajadura, derrames, maniobras de carga y descarga, colisión de la carga consigo misma o con cualquier otro cuerpo sin que exista colisión del medio de transporte, huelgas y alborotos populares, baratería del capitán o de la tripulación, echazón o barredura, así como su estadía en terminales o puntos intermedios

La cobertura entra en vigor desde el momento en que los bienes salen del punto de origen. para su transporte, en cualquier medio de conducción, incluyendo las maniobras de carga y descarga, empaque y desempaques y de preparación de mercancías para su transporte. continúa durante el curso ordinario de viaje, y cesa a los 30 (treinta) días después de la llegada de los bienes al punto del destino estipulado

1) Prestaciones a Favor de "EL ASEGURADO"

Este contrato de seguro ampara, dentro del límite de la suma asegurada lo siguiente:

- 1) Actos de autoridad.
- 2) Gastos de salvaguarda.
- 3) Gastos legales.
- 4) Anticipos.
- 5) Remoción de escombros.
- 6) Errores y omisiones.

2) Extensión de cobertura

En cualquier tipo de transporte, la cobertura de este seguro se extiende, cuando existan las condiciones que se describen a continuación:

a) Variaciones

Se tendrán por cubiertos los bienes al sobrevenir cambio de ruta, transbordo, u otra variación del viaje de acuerdo con el ejercicio de facultades concedidas al portador conforme al contrato de fletamento o conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes del buque, de vehículo o del viaje y en su caso **"EL ASEGURADO"** pagará la prima adicional que corresponda.

b) Interrupción en el Transporte

Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no exceptuadas en esta póliza, que hicieren necesario que, entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes queden estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas,

embarcaderos, malecones y otros lugares, el seguro continuará en vigor, hasta un tiempo máximo de 90 días (noventa días) contados a partir de la llegada de éstos.

c) Obligación de "EL ASEGURADO"

Es obligación de "EL ASEGURADO" dar aviso a "LA ASEGURADORA" tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna variación o interrupción en el transporte de acuerdo a lo estipulado en esta misma cláusula, para contar con esta protección adicional.

d) Alijo

La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa gabarra o chalán, asegurado dentro de la misma cobertura.

Notas aplicables a esta sección:

- 1. PRIMA:** Para esta sección la prima será fijada por la vigencia, basada en un pronóstico de embarques de \$90'000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.), sin declaración, y sin ajuste de primas al final de la vigencia.
- 2. VALOR MÁXIMO POR EMBARQUE:** Determinado de acuerdo con el monto máximo probable del embarque de mayor valor, valor de reposición de los bienes más gastos inherentes al embarque, tales como, pero no limitados a: fletes, gastos aduanales, impuestos de importación, acarreos y otros.
- 3. ORIGEN Y DESTINO:**
 - Cualquier embarque dentro de la República Mexicana,
 - Embarques internacionales desde cualquier punto de la República Mexicana hasta cualquier parte del mundo y viceversa.

SECCIÓN X.- OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

Coberturas clavo a clavo a todo riesgo de daños materiales o pérdidas a consecuencia de cualquier causa externa de carácter accidental, súbito e imprevisto, incluyendo hurto, con excepción de daños materiales y/o pérdidas por los riesgos específicamente excluidos en esta póliza.

Los bienes amparados expresamente también quedan amparados contra caídas y golpes accidentales de señalándose, entre otros de difícil o imposible reposición, equipos y todo tipo de objetos de medición, por ende, cuando estos pierdan su calidad en los patrones de medición se deberán considerar como pérdida total.

- En su estadía habitual en la ubicación natural de las obras, es decir, cuando no están siendo transportadas o han sido prestadas o rentadas para una exposición fuera de dicha ubicación.
- Bienes en exposición: cuando las obras propiedad de "EL ASEGURADO" sean prestados para su exhibición a terceros, se amparan "de clavo a clavo", es decir, la cobertura inicia desde el momento en que se desmonta dicha obra de su repositorio o punto de exhibición, durante su tránsito (mientras las obras son trasladadas para su exhibición), y hasta que quede

nuevamente en dicho repositorio o punto de exhibición o en algún otro punto designado por el propietario o su representante.

En consecuencia, la cobertura se extiende a proteger los bienes mientras se encuentren en tránsito, en almacenaje previo o posterior a su exposición, en cualquier parte del mundo.

Los bienes asegurados quedan cubiertos durante su transporte en cualquier medio de conducción.

- Como protección adicional, y sujeta a todas sus otras condiciones, esta póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados en cualquier parte de la república mexicana, durante su estadía derivada de variaciones en la ruta o interrupciones en el transporte, según se define a continuación:

➤ Variaciones.

Este seguro permanecerá en vigor durante alguna demora fuera del control de "el asegurado", desviación o cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación del viaje que provengan del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del vehículo o del viaje.

➤ Interrupción en el transporte.

Si durante el transporte de los bienes, dentro de los puntos de origen y destino indicados, sobrevinieran circunstancias anormales ajenas a "**EL ASEGURADO**" o a quien su interés represente, no exceptuadas en la póliza, que provocaran cualquier variación de este y fuere necesario que los bienes quedaren estacionados en bodégas, almacenes, recintos fiscales, muelles, embarcaderos o malecones, la cobertura del presente contrato continuará en vigor.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables a "**EL ASEGURADO**" o de quien su interés represente o a exclusiones de esta póliza, la cobertura que brinda este seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

➤ Extensión de vigencia.

En caso de que al término de vigencia los bienes se encuentren siendo transportados la cobertura terminará hasta que dichos bienes lleguen a su destino.

Quedan amparados contra caídas y golpes accidentales de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes bienes considerados entre otros de difícil o imposible reposición: equipos y todo tipo de objetos de medición, cuando estos pierdan su calidad en los patrones de medición, por lo que se deberán considerar como pérdida total.

SECCIÓN XI.- EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MÓVIL.

Los bienes amparados se cubren **A TODO BIEN A TODO RIESGO, PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN**, con la única excepción de los riesgos expresamente en estas condiciones generales.

Nota importante: todas las descripciones anteriormente indicadas en las secciones de esta cláusula, únicamente se mencionan para facilitar la interpretación de los usuarios de esta póliza, pero en ningún momento serán limitativas al resto de riesgos que pudieran ser amparados bajo la cobertura de **TODO BIEN A TODO RIESGO, PRIMER RIESGO ABSOLUTO, A VALOR DE REPOSICIÓN**, las únicas exclusiones que serán aplicadas son las mencionadas en estas condiciones generales.

CLAUSULA 9a.- Bienes excluidos para todas las secciones.

Esta póliza no cubre la pérdida o daño a:

- 9.1.-Terrenos.
- 9.2.-Embarcaciones marítimas.
- 9.3.-Presas, canales y lagos.
- 9.4.-Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua que se encuentren en (fuentes naturales tales como: ríos, lagunas, mares, océanos o dársenas.
- 9.5.-Desperdicios nucleares, así como materia prima para producirlo, material crudo y otros para combustible nuclear.
- 9.6.-Caminos rurales, carreteras alimentadoras, carreteras libres, caminos vecinales, túneles y puentes, que se encuentren fuera de los predios de **"EL ASEGURADO"**.
- 9.7.-No se cubren las plantas industriales con procesos de producción, cultivos.
- 9.8.-Campos de golf.
- 9.9.-Defectos y/o daños existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este contrato.
- 9.10.-Equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- 9.11.-Bienes utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.

CLAUSULA 10a.- Riesgos excluidos.

Esta póliza excluye de todas sus secciones:

- 10.1.-Los actos fraudulentos cometidos con dolo o mala fe por **"EL ASEGURADO"**.
- 10.2.-Se excluye los daños a vehículos exclusivamente sobre o bajo el agua, a menos que sea a consecuencia de un riesgo amparado en esta póliza.
- 10.3.-Errores en el proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
- 10.4.-Desgaste normal, erosión, polución, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o húmeda, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza; excepto en cuanto corresponde a las coberturas de RC Contaminación y RC Ecológica de la Sección II.
- 10.5.-Demora, pérdida de mercado o retraso, con respecto a los bienes en tránsito.
- 10.6.-Para actos de autoridad, hostiles o bélicos en tiempos de paz o guerra, incluyendo actos de obstrucción, combate o defensa en contra de ataque real, eminente o esperado, por:
 - a) Cualquier gobierno o poder soberano de hecho o derecho, o por cualquier autoridad que mantiene o usa fuerzas militares, navales o aéreas.
 - b) Un agente del gobierno, poder, autoridad o fuerza.
 - c) Cualquier arma de guerra que use fusión atómica.
 - d) Rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o acción tomada por una autoridad gubernamental para obstruir, combatir o defender en contra de dicho evento.
 - e) Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.
- 10.7.-Cualquier acto de terrorismo

10.8.-Con respecto a cualquier maquina eléctrica o aparato eléctrico, **“LA ASEGURADORA”** no se hará responsable por pérdida causada por un accidente mientras dicho objeto sea sometido a una prueba de aislamiento. Tampoco se hará responsable de cualquier prueba hidrostática, neumática, de presión de gas, a que se someta cualquier caldera recipiente a presión, sistema de refrigeración o tubería.

10.9.-Infidelidad de empleados

Queda entendido y convenido que este seguro, para cada una de las secciones a continuación en ningún caso ampara, ni se refiere a:

PARA RESPONSABILIDAD CIVIL:

10.10.-Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de éstos.

10.11.-Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

10.12.-Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

10.13.-Responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos.

10.14.-Responsabilidades por daños causados por Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

10.15.-Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

10.16.-Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o, de hecho.

10.17.-Responsabilidad civil profesional reguladas por la autoridad competente, y Responsabilidad Civil de Servidores Públicos derivada el ejercicio de sus funciones.

10.18.-Responsabilidad por reclamos presentados por empleados, funcionarios y/o dependientes económicos de estos con excepción de lo cubierto en las condiciones generales.

10.19.-Responsabilidad civil por daños originados por contaminación atmosférica, excepto en cuanto corresponde a las coberturas de RC Contaminación y RC Ecológica de la Sección II.

10.20.-Responsabilidad civil por daños causados a terceros ocurridos en el extranjero, excepto los ocurridos en viajes oficiales de los funcionarios o empleados.

10.21.-Responsabilidad civil por daños ocasionados por reacciones nucleares.

10.22.-PARA EQUIPO ELECTRÓNICO:

- a) Pérdida o daño por errores en la programación de maquinaria y/o equipo electrónico.
- b) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de **“EL ASEGURADO”**.
- c) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- d) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial no cubierta por la póliza.



- e) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- f) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, **"LA ASEGURADORA"** conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo amparado a **"EL ASEGURADO"**.

10.23.- PARA ROTURA DE MAQUINARIA:

- a) Pérdida o daños causados por incendio, impacto directo de rayo, y robo, ya que se encuentran cubiertos los riesgos en la sección I.
- b) Pérdidas o daños que afecten únicamente a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que formen parte de un equipo o maquinaria, causados por corto circuito, arco voltaico, falta de aislamientos, en cuyo caso quedan amparados en la sección de Equipo Electrónico. Sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo.
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- e) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- f) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial no cubierta por la póliza.
- g) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- h) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, **"LA ASEGURADORA"** conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por un riesgo cubierto por esta póliza.
- i) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica.
- j) Pérdida de tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos a menos que sean causados por un riesgo cubierto por esta póliza.
- k) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.
- l) Robo de partes útiles o accesorios, a menos que sean a consecuencia del robo total del equipo.



10.24.- PARA DINERO Y VALORES

- a) Pérdidas de billetes de lotería de cualquier tipo, pronósticos deportivos, boletos de rifas, loterías instantáneas y similares, excepto en su valor de reimpresión.

10.25.- PARA ROBO DE CONTENIDOS

- a) Robo y/o asalto causado y/o efectuado por los empleados de **"EL ASEGURADO"**.

10.26.- PARA COBERTURA DE CRISTALES:

- a) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- b) Daños o pérdidas a cristales, acrílicos o vitrales, con grosor menor a 4 milímetros.
- c) Desgaste o decoloración por el uso.
- d) Daños indirectos o pérdida de mercado.
- e) Gastos de mantenimiento.
- f) Cuando provengan de siniestros causados por dolo, o mala fe, o culpa grave de **"EL ASEGURADO"**.
- g) Pérdidas o daños por terrorismo y/o sabotaje.

10.27.- PARA CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN:

- a) Pérdidas o daños causados por incendio ya sea que ocurra antes, después o durante la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- b) Pérdida o daños por explosión ocurrida fuera de las calderas o aparatos sujetos a presión.
- c) Pérdida o daño causados a los bienes asegurados cuando sean utilizados para trabajos para los cuales no fueron diseñados.
- d) Pérdidas o daños existentes al momento de contratarse el seguro.
- e) Fugas o deformaciones graduales, evoluciones de ampollas u otras imperfecciones del material de que están construidas, a no ser que provengan de un riesgo cubierto por esta póliza.
- f) Daños que sean consecuencia directa de funcionamiento prolongado cuando no sean fabricados para este fin, o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el periodo tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.
- g) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo de **"EL ASEGURADO"**.
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- i) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- j) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial no cubierta por la póliza.
- k) Pérdidas o daños de los que sea legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- l) Daños por el derrame o fuga de los contenidos de los aparatos asegurados.
- m) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida de tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños internos a menos que sean causados por un riesgo cubierto por esta póliza.

- n) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, que no estén cubiertas en esta póliza.
- o) Robo de partes útiles o accesorios a menos que sean consecuencia de robo total.

10.28.- PARA EQUIPO DE CONTRATISTAS, NO SE AMPARAN LOS DAÑOS CAUSADOS POR:

- a) Sobrecarga o tracción que exceda la capacidad autorizada por el fabricante
- b) Daños o pérdidas existentes al contratarse el seguro

10.29.- PARA TRANSPORTES:

- a) Raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales al iniciar la vigencia de esta póliza.
- b) La naturaleza perecedera inherente a los bienes transportados, el vicio propio de los mismos, mermas o pérdida de peso.
- c) Daños indirectos.
- d) Matanza intencional si el animal se vuelve incontrolable durante su tránsito aéreo, para la seguridad de la aeronave, sus pasajeros o tripulantes.

10.30.- PARA OBJETOS RAROS, OBRAS DE ARTE, DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:

- a) Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.
- b) Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación. Este inciso no se aplicará a pérdida de, o daño físico o la destrucción de propiedad tangible, como tampoco a pérdida de uso de dicha propiedad dañada o destruida, cuando tales filtraciones o contaminación son provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.
- c) El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.
- d) Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.
- e) No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o, a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.
- f) Responsabilidades originadas por exposiciones a asbestos.
- g) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- h) Terrorismo y/o sabotaje.
- i) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- j) Dishonestidad o infidelidad de cualquier empleado de "EL ASEGURADO", así como por la transferencia de "EL ASEGURADO" de algún título de propiedad; por pérdida inexplicable, desaparición misteriosa o acto voluntario que produzca una pérdida.
- k) Demora y pérdida de mercado.

- l) Pérdida, daños o gastos causados por la naturaleza perecedera inherente a los bienes, vicio propio y la combustión espontánea.
- m) Cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee energía atómica u otra radioactiva. También por las propiedades tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor.
- n) La apropiación, incautación, requisición o confiscación de los bienes asegurados por parte de personas que estén facultadas por derecho, a tener posesión de los mismos.
- o) La violación por **"EL ASEGURADO"** de cualquier Ley, disposición o reglamento expedido por cualquier Autoridad, Extranjera o Nacional, Federal, Estatal o Municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.
- p) Bienes asegurados que sean transportados sobre cubierta cuando las ordenanzas marítimas no lo permitan.
- q) Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.
- r) Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.
- s) Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción.
- t) Rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.
- u) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.

CLAUSULA 11a.- Límites y sublímites máximos de responsabilidad, coaseguros y deducibles aplicables.

Los límites y sublímites máximos de responsabilidad aplican como Límite Único y Combinado para la Secretaría y el Sector Coordinado.

En la presente póliza aplican cinco Límites Máximo de Responsabilidad, a saber:

1. Límite máximo de responsabilidad de la Sección I Daños materiales a la propiedad edificios y contenidos, del cual derivan los sublímites máximos de responsabilidad de la misma Sección I y de las Secciones
 - III Equipos Eléctricos, Electromecánicos y Electrónicos;
 - IV Rotura de Maquinaria;
 - V Dinero y Valores;
 - VI Robo con violencia, asalto, hurto.
 - VII Rotura Accidental de Cristales, Anuncios Luminosos y Rótulos; y
 - VIII Calderas y Equipos Sujetos a Presión.
2. Límite máximo de responsabilidad de la Sección II Responsabilidad Civil, del cual derivan los sublímites máximos de responsabilidad de la misma Sección II.
3. Límite máximo de responsabilidad de la Sección IX Bienes en Tránsito; Sección, del cual derivan los sublímites máximos de responsabilidad de la misma Sección IX.
4. Límite máximo de responsabilidad de la Sección X Obras de Arte y Objetos de Difícil e Imposible Reposición.

5. Límite máximo de responsabilidad de la Sección XI Equipo de Contratistas, Maquinaria Pesada Móvil

“**LA ASEGURADORA**” de seguros pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza como **PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN**, apegándose a los deducibles y coaseguros señalados en la presente cláusula hasta los límites y/o sublímites mencionados a continuación:

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
SECCIÓN I DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD EDIFICIOS Y CONTENIDOS		
<p>TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN.</p> <p>Límite Máximo de Responsabilidad (LMR) para Daños a la propiedad inmuebles y contenidos.</p>	<p>\$786'000,000.00 A primer riesgo absoluto</p>	<p>Deducibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incendio y/o explosión: 1% del valor de la pérdida. • Terremoto y Erupción volcánica 2% del valor de la pérdida. • Hidrometeorológicos 1% del valor de la pérdida. • Otros Riesgos: Sin deducible. <p>Coaseguro: (participación de “EL ASEGURADO” en la pérdida)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Terremoto y Riesgos Hidrometeorológicos: 10% sobre la pérdida.
I.1.-Sublímite del LMR de esta Sección I para Remoción de Escombros.	10% Por ubicación	Sin deducible.
I.2.-Sublímite del LMR de esta sección I para Incremento en Costo de Construcción.	10% Por ubicación	Según la cobertura afectada.
I.3.- Sublímite del LMR de esta Sección para Pérdidas Consecuenciales		
I.3.1. Pérdida de ingresos, gastos fijos y salarios	\$30'000,000.00 (LUC para ingresos, gastos fijos y salarios)	5 días de espera
I.3.2. Gastos Extraordinarios.	\$30'000,000.00	5 días de espera
I.4.- Sublímite del LMR para Cargos por Bomberos.	\$500,000.00 por evento	Según la cobertura afectada.



Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
1.5.- Coberturas automáticas Adicionales:		
1.5.1.- Sublímite del LMR de esta Sección para Incisos nuevos o no conocidos	\$50'000,000.00 por evento	El correspondiente al riesgo afectado.
1.5.2.-Sublímite del LMR de esta Sección para Incisos conocidos	\$50'000,000.00 por evento	El correspondiente al riesgo afectado.
SECCIÓN II RESPONSABILIDAD CIVIL		
Límite Máximo de Responsabilidad (LMR) para la Sección de Responsabilidad Civil. Gastos de Defensa	\$78'000,000.00 en el agregado anual En forma adicional, pero sin exceder 50% del límite de esta sección	Sin deducible.
II.1.- Sublímite del LMR de esta sección para RC General Actividades e Inmuebles.	Hasta el límite máximo de responsabilidad de esta sección	Sin deducible.
II.2.- Sublímite del LMR de esta sección para RC Arrendatario.	\$30'000,000.00 en el agregado anual	Sin deducible.
II.3.- Sublímite del LMR de esta sección para RC Maniobras de carga y descarga.	\$2'000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.4.- Sublímite del LMR de esta sección para RC Cruzada.	\$10'000,000.00 en el agregado anual	Sin deducible.
II.5.- Sublímite del LMR de esta sección para RC Asumida y Contratistas.	\$5'000,000.00 en el agregado anual	Sin deducible.
II.6.- Sublímite del LMR de esta sección para RC Elevadores.	\$16'000,000.00 en el agregado anual	Sin deducible.
II.7.- Sublímite del LMR de esta sección para RC Depositario.	\$500,000.00 por evento	Sin deducible.

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
II.8.- Sublímite del LMR de esta sección para RC Contaminación.	\$1'000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.9.- Sublímite del LMR de esta sección para RC Instalaciones Subterráneas	\$10'000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.10.- Sublímite del LMR de esta sección para RC en el extranjero.	Hasta el límite máximo de responsabilidad de esta sección	Sin deducible.
II.11.- Sublímite del LMR de esta sección para RC Supletoria de Automóviles o en Exceso.	\$ 5'000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.12.- Sublímite del LMR de esta sección para RC por daños a voluntarios tales como: Colaboradores, Investigadores, Estudiantes que se encuentren prestando algún servicio social o prácticas profesionales, y guías que prestan servicios al Servicio Geológico Mexicano, así como personas contratados a través de outsourcing u honorarios.	\$4'000,000.00 por evento	Sin deducible.
II.13.- Sublímite del LMR de esta sección para RC daños en levantamiento o remoción de escombros.	Hasta el límite máximo de responsabilidad de esta sección	Sin deducible.
II.14.- Sublímite del LMR de esta sección para RC por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.	Hasta el límite máximo de responsabilidad de esta sección	Sin deducible.
II.15.- Sublímite del límite de esta sección para RC por eventos especiales y exposiciones.	Hasta el límite máximo de esta sección	Sin deducible.

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
II.16.- Sublímite del límite de esta sección para RC Ecológica.	\$20'000,000.00 en el agregado anual	Sin deducible.
II.17.- Sublímite del límite de esta sección para RC por daños a propiedad de los empleados.	Hasta el límite máximo de esta sección	Sin deducible.
SECCIÓN III EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTROMÉCANICOS Y ELECTRÓNICOS		
Sublímite para Equipo Electrónico (Opera como Sublímite del LMR de la Sección I).	\$70'000,000.00 en el agregado anual \$35'000,000.00 Por evento	
III.1.A.- Sublímite del LMR de la Sección I para Equipo móvil y portátil, con excepción de:	\$1'500,000.00 Por Evento	Robo con violencia: 10% de deducible sobre la pérdida.
III.1.B.- Sublímite del LMR de la Sección I, para el SGM, para Equipo móvil y portátil	\$30'000,000.00 en el agregado Anual	Hurto: 20% de deducible sobre el valor de la pérdida, con máximo de \$ 55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
III.1.C.- Sublímite del LMR de la Sección I, para el CENAM, para Equipo móvil y portátil	\$12'000,000.00 en el agregado Anual	Otros riesgos: 10% de deducible sobre la pérdida.
III.1.D.- Sublímite del LMR de la Sección I para para Equipos móviles en el extranjero.	\$80,000.00 Por Evento	
III.2.- Sublímite del LMR de la Sección I para el Sistema de Distribución de Señales.	\$500,000.00 Por Evento	
III.3.- Sublímite del LMR de la Sección I para para Portadores Externos de datos.	\$250,000.00 Por Evento	10% de deducible sobre la pérdida.
III.5.- Sublímite del LMR de la Sección I para Gastos Extras o Extraordinarios	10% sobre valor de reposición del equipo dañado.	5 días de espera.



Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
III.6.- Sublímite del LMR de la Sección I para Remoción de Escombros, Montaje y Desmontaje.	\$1'000,000.00 Por evento	Sin deducible
SECCIÓN IV ROTURA DE MAQUINARIA		
IV. Sublímite del LMR de la Sección I para Rotura de Maquinaria.	\$30'000,000.00 Por evento	Deducible de 1% sobre el valor del equipo dañado, mínimo \$500.00 pesos mexicanos.
SECCIÓN V DINERO Y VALORES		
V. Sublímite del LMR de la Sección I para Dinero y/o Valores:	20,000,000.00 (LUC) En el agregado anual	
A) Sublímite para todos los días del año.	\$500,000.00 por evento	
B) Sublímite para diciembre (10 días).	\$8,320,000.00 en el agregado anual	5% sobre la pérdida, con mínimo de \$500.00 (Quinientos pesos mexicanos 00/100 M.N)
C) Sublímite para envío de vales de despensa vía Correos de México mensualmente a las Delegaciones en el Interior de la República Mexicana y Oficinas de la CDMX de la Secretaría		
SECCIÓN VI ROBO CON VIOLENCIA, ASALTO Y HURTO		
VI. Sublímite del LMR para Robo con violencia, asalto y hurto.	\$2,000,000.00 por evento	10% sobre la pérdida, con mínimo de \$2,000.00 (Dos mil pesos mexicanos 00/100 M.N.)
SECCIÓN VII ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS		
VII. Sublímite del LMR de la Sección I para, Rotura Accidental de Cristales, Anuncios Luminosos y Rótulos	\$100,000.00 por evento.	Sin deducible
SECCIÓN VIII CALDERAS Y EQUIPOS SUJETOS A PRESIÓN		
Sublímite del LMR de la Sección I para Calderas y Aparatos Sujetos a Presión	\$3,500,000.00 Por evento	10% sobre el equipo dañado con un mínimo de \$ 500.00 (Quinientos pesos mexicanos 00/100 M.N.)

Coberturas	Límite o sublímite en Moneda Nacional.	Deducibles y Coaseguros
Sublímite del LMR de la Sección I para Tuberías.	\$2,000,000.00 Por evento	10% sobre el equipo dañado con un mínimo de \$ 500.00 (Quinientos pesos mexicanos 00/100 M.N.)
SECCIÓN IX BIENES EN TRÁNSITO		
Límite máximo de responsabilidad para bienes en tránsito, Transportes de Carga a todo riesgo -cobertura de bodega a bodega	\$10,000,000.00 Límite máximo por embarque, en estadía o en tránsito, excepto para SGM \$30,000,000.00 Límite máximo por embarque, en estadía o en tránsito. CENAM \$12,000,000.00 Límite máximo por embarque, en estadía o en tránsito.	Riesgos ordinarios de tránsito y demás riesgos 1% s/valor del embarque. Robo con violencia o hurto 10% s/valor de la pérdida.
SECCIÓN X OBRAS DE ARTE Y OBJETOS DE DIFÍCIL E IMPOSIBLE REPOSICIÓN		
Límite Máximo de Responsabilidad para Objetos raros o de arte, de difícil o imposible reposición -cobertura de clavo a clavo o de pared a pared.	\$4,000,000.00 Por evento	10% sobre la pérdida.
SECCIÓN XI EQUIPO DE CONTRATISTAS, MAQUINARIA PESADA MÓVIL		
Límite Máximo de responsabilidad para Equipo de Contratistas	\$400,000.00 Por evento	10% sobre la pérdida.

Transportes: el promedio de viajes anual estimado para la vigencia de esta cobertura será de **300** embarques, con un pronóstico de embarque de **\$90'000,000.00** (Noventa millones de pesos mexicanos 00/100 M.n.) y no habrá declaraciones mensuales. Esta información se otorga de manera enunciativa más no limitativa. Para el SGM se ampara el transporte de un equipo sensor magnético con un valor aproximado de \$30,000,000.00.

Deducible: "LA ASEGURADORA" deberá expedir factura a nombre de "EL ASEGURADO", siempre que se solicite a "EL ASEGURADO" por deducibles o cualquier otro concepto, posterior a la firma del

convenio de ajuste "LA ASEGURADORA" deberá enviar la factura de deducible antes de diez días hábiles.

"EL ASEGURADO" en ningún caso pagará I.V.A. por concepto de deducibles.

El manejo de sustancias peligrosas residuos tóxicos y contaminantes se realiza con estricto apego a las normas y procedimientos aplicables en la materia, haciendo mención de que no se considera de alto riesgo en virtud de que se manejan cantidades mínimas de estos materiales.

CLAUSULA 12a.- Valores Totales Asegurables, se señalan como Valores de Reposición Estimados.

SECCIÓN I	EDIFICIOS	MOBILIARIO Y EQUIPO
SE	\$1,835'999,494.57	\$92'960,731.00
CONAMER	\$0.00	\$3'186,562.41
FIFOMI	\$323'891,883.60	\$8'938,334.76
PROFECO	\$490'256,808.68	\$15'490,307.95
FINAFIM	\$0.00	\$1'151,195.65
FOMMUR	\$0.00	\$1'136,783.81
CENAM	\$763'399,251.68	\$31'090,067.86
IMPI	\$546'007,369.05	\$101'463,854.22
SGM	\$80'412,969.80	\$47,692,362.07
TOTALES:	\$4,139'967,771.38	\$302'552,268.79

Siendo estos valores clasificados como sigue:

Inmuebles, contenidos en general, valores estimados:

Valores estimados de todo el equipo eléctrico, electromecánico y electrónico y accesorios. Tales como: computadoras, equipo móvil y portátil, radios comunicadores, antenas, equipos instalados en antenas, sistemas integrales de comunicación, controladores, paneles, gavetas, sistemas de TV. Y en general todo el equipo similar.

Ramos Técnicos	Sección III Equipo Electrónico	Sección IV Rotura de Maquinaria	Sección VIII Calderas y aparatos sujetos a presión, con o sin fogón	Sección XI Equipo de Contratistas
SE	\$92,960,731.00	\$26,526,659.07	\$3,560,816.88	\$250,000.00
CONAMER	\$2,134,236.22	N/A	N/A	N/A
FIFOMI	\$11,451,938.40	\$3,355,812.00	N/A	N/A
PROFECO	\$26,683,761.07	\$41,229,730.62	N/A	N/A
FINAFIM	\$627,426.56	N/A	N/A	N/A
FOMMUR	\$654,843.16	N/A	N/A	N/A
CENAM	\$639,770,701.64	\$43,828,086.06	\$3,098,121.04	\$513,000.00
IMPI	\$45,167,254.16	\$38,008,544.80	N/A	N/A
SGM	\$201,958,449.62	\$110,065,962.32	N/A	N/A
TOTALES:	\$1,021,409,341.83	\$263,014,794.87	\$6,658,937.92	\$763,000.00

	Sección V. Efectivo y valores		Sección X.- obras de arte
	Fondo fijo (efectivo y todo tipo de valores)	Vales de despensa en diciembre.	
SE	\$312,000.00	\$18'303,900.00	\$2'000,000.00
CONAMER	N/A	N/A	\$0.00
FIFOMI	\$300,000.00	N/A	\$232,000.00
PROFECO	N/A	N/A	\$1'681,062.96
FINAFIM	\$0.00	N/A	\$0.00
FOMMUR	\$0.00	N/A	\$12,392.24
CENAM	\$1,000.00	N/A	\$7'000,000.00
IMPI	N/A	\$ 8'500,000.00	\$747,000.00
SGM	\$ 500,000.00	\$0.00	\$30'000,000.00
TOTALES	\$1'158,000.00	\$27'303,900.00	\$41,672,455.20

CLAUSULA 13a.- Costo del seguro.

El costo del seguro deberá presentarse con un factor ponderado para cada sección o ramo en base a la suma asegurada global, que facilite el cálculo de cualquier incremento o reducción de suma asegurada que se genere durante la vigencia.

CLAUSULA 14a.- TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN.

TODO BIEN CONTRA TODO RIESGO: Quedan cubiertos en esta póliza todos los bienes de **"EL ASEGURADO"**, contra todo riesgo posible que afecte a los mismos, aplicándose únicamente las exclusiones que se mencionan en estas condiciones de generales.

A PRIMER RIESGO ABSOLUTO A VALOR DE REPOSICIÓN: En caso proveniente de los riesgos cubiertos por esta póliza, **"LA ASEGURADORA"** liquidará íntegramente cualquier pérdida hasta el monto del límite máximo por ubicación y evento sin ninguna limitación de proporcionalidad, depreciación o bajo seguro. (Valor reposición).

CLAUSULA 15a.- Eliminación de la cláusula de proporción indemnizable.

No obstante, el valor de reposición de los bienes o intereses asegurables se conviene lo siguiente:

La suma asegurada total a primer riesgo absoluto determina la responsabilidad máxima total de **"LA ASEGURADORA"** por evento y, en caso de que el monto del siniestro exceda dicha suma asegurada, la diferencia corre a cargo de **"EL ASEGURADO"**.

"LA ASEGURADORA" renuncia expresamente a la aplicación de proporción indemnizable.

CLAUSULA 16a.- Errores u omisiones.

La validez del presente seguro no se impugnará cuando los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados, estimación de valores a reposición al 100% asegurable o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios.

Se incluye en esta cláusula errores en avalúos hasta un 20%.

CLAUSULA 17a.- No subrogación.

Una vez pagada la indemnización correspondiente, **"EL ASEGURADO"** no se verá obligado a subrogar los derechos a **"LA ASEGURADORA"** cuando la, el o los responsables del daño haya o hayan sido empleados o personal de **"EL ASEGURADO"**, así como cualquier otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados o Desconcentrados, Fideicomisos, así como Empresas Paraestatales y cualquier otro tipo de Organismo o Dependencia pertenecientes a la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. El derecho de no subrogación también aplicará a las personas físicas o morales u otras Dependencias

o Entidades que estén haciendo uso de inmuebles propiedad de **"EL ASEGURADO"**, bajo cualquier modalidad.

CLAUSULA 18a.- Aviso de siniestro.

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, **"EL ASEGURADO"** tendrá la obligación de comunicarlo a **"LA ASEGURADORA"** lo más pronto posible a partir del momento en que el área de seguros de cada Dependencia, Entidad o Fideicomiso tenga conocimiento del hecho.

CLAUSULA 19a.- Beneficios para "EL ASEGURADO".

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio de **"EL ASEGURADO"**, asimismo si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de este contrato o antes, a solicitud de **"EL ASEGURADO"**, **"LA ASEGURADORA"** le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA 20a.- Cincuenta Metros.

Por necesidad de operación los bienes quedan igualmente amparados mientras se encuentren a la intemperie o sobre andenes, plataformas, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos.

CLAUSULA 21a.- Cobertura automática para incisos conocidos.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de **"EL ASEGURADO"** en cualquier aumento de suma asegurada para una o más ubicaciones, ya sea que cada aumento de suma asegurada se produzca por el cambio del valor de los bienes cubiertos o por la adquisición de otros bienes comprados, o adquiridos en alquiler por **"EL ASEGURADO"**, obras provisionales propiedad de **"EL ASEGURADO"**, por modificaciones, adaptaciones o Construcciones adicionales a los edificios ocupados propiedad de **"EL ASEGURADO"** o por el cual sea legalmente responsable siempre y cuando dichos bienes se encuentren en los predios mencionados o que por su naturaleza deban estar ubicados a la intemperie o móviles. No es obligatorio el informar la variación en valores de bienes o inventarios. Esta cobertura es válida para todas las secciones y sublímites de la póliza.

Esta Póliza tiene una cobertura automática dentro del mismo monto y límites de responsabilidad, para todas sus secciones y sublímites, no es necesario que **"EL ASEGURADO"** reporte ningún incremento, siempre y cuando no exceda de los montos citados de las coberturas establecidas

CLAUSULA 22a.- Cobertura automática para incisos nuevos o no conocidos.

Esta póliza asegura automáticamente los intereses de **"EL ASEGURADO"** de todas aquellas adquisiciones o incorporaciones de bienes hechas por él, en relación con su operación y localizadas

en ubicaciones, no descritas por la póliza, sin tener "EL ASEGURADO" la obligatoriedad de informar los valores a "LA ASEGURADORA" de seguros. Es válida para todas las secciones.

CLAUSULA 23a.- Reinstalación automática.

Queda convenido y entendido que la cantidad asegurada por esta póliza quedará reducida en las sumas que se hayan pagado por siniestro durante la vigencia de ésta, pero "LA ASEGURADORA" conviene en reinstalar automáticamente las cantidades así reducidas aplicable a todas las secciones, sin cobro de prima por este concepto.

CLAUSULA 24a.- Eliminación de la cláusula de factor de obsolescencia.

"LA ASEGURADORA" renuncia al procedimiento de aplicación del factor de obsolescencia y depreciación por uso y/o antigüedad. Entiéndase por obsolescencia el que tecnológicamente hayan quedado obsoletos o fuera de las condiciones normales de mercado.

CLAUSULA 25a.- Cláusula de no cancelación.

"LA ASEGURADORA" no podrá cancelar por ningún motivo esta póliza, a menos que expresamente así lo solicite "EL ASEGURADO" por cualquier motivo que afecte sus intereses, dando aviso por escrito a "LA ASEGURADORA" con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

Esta póliza no se podrá cancelar en caso de que no se haya pagado la prima correspondiente en los términos especificados para pago en este contrato, obligándose "EL ASEGURADO" a liquidar la prima en los términos señalados en la cláusula de pago de primas de estas condiciones generales.

En caso de cancelación por parte de "EL ASEGURADO": La prima a devolver por parte de "LA ASEGURADORA" será calculada en forma proporcional (a prorrata) por el término transcurrido entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.

CLAUSULA 26a.- Causas de rescisión.

De conformidad con los puntos **66** del numeral **V.1.16** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría y el Sector Coordinado, cuando el o los licitantes adjudicados incumplan con las obligaciones pactadas en el Anexo 1 Anexo Técnico y en el o los instrumentos jurídicos correspondientes, se procederá a iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de los mismos sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo **54** de la **LAASSP** y el apartado **4.3.5** del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si el o los Proveedores incurrieran en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que el o los licitantes adjudicados no proporcionen a la Secretaría y el Sector Coordinado los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico y en el Anexo 1 Anexo Técnico de la presente Convocatoria.
- c) Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.

- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del o los licitantes adjudicados previstas en el (los) instrumento(s) jurídico(s) formalizado(s).
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento, y las leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el o los licitantes adjudicados incurran en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el o los licitantes adjudicados incurran en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato formalizado, sin justificación para la Secretaría y el Sector Coordinado.
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico incluyendo los previstos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- i) Cuando se agoten los límites de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el instrumento jurídico formalizado o exceda de 10 días naturales
- j) Si **"EL ASEGURADO"**, o cualquier otra autoridad detecta que el o los licitantes adjudicados proporcionaron información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
- k) La falta de respuesta por parte de el o los licitantes adjudicados en el supuesto de que **"EL ASEGURADO"**, le formule una reclamación con motivo de la presentación del servicio.
- l) En caso de que el o los licitantes adjudicados modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia de los instrumentos jurídicos formalizados, sin autorización de **"EL ASEGURADO"**.
- m) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de **"EL ASEGURADO"**.
- n) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del instrumento jurídico que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de **"EL ASEGURADO"**.
- o) Incurrir durante el desempeño de los asuntos de la competencia en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en forma indebida para él o un tercero ajeno a la relación contractual que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio de **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 27a.- Procedimientos de rescisión.

- 1) **"EL ASEGURADO"** notificará a **"LA ASEGURADORA"**, por escrito la decisión de rescindir el contrato, señalándole las causas de la misma.
- 2) **"LA ASEGURADORA"** tendrá un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, para dar contestación argumentando lo que a su derecho convenga y en su caso, aportando las pruebas que considere pertinentes.
- 3) Para el caso de que **"LA ASEGURADORA"** no conteste en el plazo señalado, se darán por ciertos los incumplimientos y/o irregularidades asentadas por escrito, mencionado en el inciso b) que antecede, haciendo efectiva la rescisión.
- 4) Con base a la aportación de pruebas y argumentos por parte de **"LA ASEGURADORA"**, **"EL ASEGURADO"** emitirá su resolución fundada y motivada en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que haya recibido tales pruebas o la contestación del escrito enviado, la que será comunicada a **"LA ASEGURADORA"** por escrito.

CLAUSULA 28a.- Jurisdicción y competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro.

CLAUSULA 29a.- Reportes de siniestralidad.

"LA ASEGURADORA", deberá remitir mensualmente a **"EL ASEGURADO"**, dentro de los siguientes 15 días naturales contados a partir del término del mes de que se trate, a través de medios magnéticos y/o electrónicos y en formato Excel, dos Reportes de Siniestralidad.

El primero de los reportes deberá contener los movimientos registrados en el mes que se reporta. y el segundo reporte incluirá la siniestralidad acumulada a partir del inicio de vigencia de la póliza y hasta el último día natural del mes que reporta.

Ambos reportes deberán detallar el número de siniestro, fecha del siniestro, fecha del reporte del siniestro a **"LA ASEGURADORA"**, ubicación del siniestro, causa del siniestro, descripción del siniestro, bienes afectados, cobertura afectada, póliza afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etcétera), monto estimado de daños notificado a **"LA ASEGURADORA"**, monto de deducible y/o coaseguro, monto indemnizado por **"LA ASEGURADORA"**, motivo de rechazo y monto no cubierto gastos de ajuste, monto de salvamento y/o recuperaciones.

En caso de siniestros que afecten la sección de responsabilidad civil adicionalmente se deberá proporcionar nombre del tercero, afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero, monto indemnizado al tercero

No obstante que la vigencia de la póliza hubiere concluido, **"LA ASEGURADORA"** deberá remitir los dos reportes mensuales de siniestralidad en tanto existan siniestros en trámite.

CLAUSULA 30a.- Honorarios profesionales.

Este seguro incluye los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

En el caso de siniestros que ameriten un dictamen de daños o reparación, el costo de dicho dictamen será a cuenta de **"LA ASEGURADORA"**.

CLAUSULA 31a.- Procedimiento para la evaluación de pérdidas o daños reclamados.

- A).-** Activos fijos, la valuación de pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro, se llevará a cabo de acuerdo con el valor de reposición a nuevo o costo de reparación a la fecha del siniestro, en la recuperación del seguro en especie, sin ninguna deducción por concepto de depreciación.
- B).-** Rotura de maquinaria, calderas, equipos sujetos a presión e instalaciones y demás equipos, las pérdidas serán indemnizadas al valor de reposición a nuevo o costo de reparación correspondiente (sin importar la antigüedad del equipo).

- C).- Equipo electrónico, para equipo de procesamiento electrónico de datos, facsímiles, computadoras y demás equipos electrónicos instalados en oficinas, las pérdidas totales se indemnizarán a valor de reposición nuevo o costo de reparación
- D).- Bienes de terceros, para los bienes de terceros bajo responsabilidad y/o custodia de **"EL ASEGURADO"** y por los cuales sea legalmente responsable, la valuación de las pérdidas o daños indemnizables bajo este seguro se llevará a cabo de acuerdo con el valor real al momento de la pérdida o daño en el lugar del siniestro o a los valores dictaminados por la autoridad o por un juez.
- E).- Para obras de arte, frescos, murales, pinturas, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición y en caso de pérdida o daño y/o gasto por daños parciales, queda entendido y convenido que la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** quedará limitada solamente al costo de ejecución de la restauración artística de las partes dañadas o rotas, para dejar el objeto en su primitivo estado, prescindiéndose del demérito artístico que la restauración pudiera determinar. Así mismo queda entendido y convenido que no habrá responsabilidad para **"LA ASEGURADORA"** por daño o avería de cualquier naturaleza debido a la polilla, descortezamiento influencia de la temperatura, ni será objeto de una reclamación por depreciación o demérito de los objetos asegurados.
- En caso de pérdida total, **"LA ASEGURADORA"** será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. **"EL ASEGURADO"** determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por **"EL ASEGURADO"** que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por **"LA ASEGURADORA"** y a solicitud por escrito de **"EL ASEGURADO"** anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

Nota: Si en el finiquito firmado se detectara un error **"LA ASEGURADORA"** se compromete a abrir el expediente, para lo cual se tendrían dos años de prescripción.

CLAUSULA 32a.- Medidas de salvaguarda y recuperación.

Al ocurrir un siniestro, los asegurados tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, actuando en forma coordinada con **"LA ASEGURADORA"**.

CLAUSULA 33a.- Avisos de siniestros.

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a esta póliza, **"EL ASEGURADO"** tendrá la obligación de comunicarlo a **"LA ASEGURADORA"** lo más pronto posible a partir del momento en que tenga conocimiento el área de seguros de cada Dependencia, Entidad o Fideicomiso participante, y tenga conocimiento del hecho y/o hechos ocurridos.

32a.1.- Documentos, Datos e informes sobre el siniestro.

"EL ASEGURADO" deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Carta de formal reclamación



- b) Los documentos legales o administrativos que le otorgan la posesión de los bienes siniestrados, ésta se podrá demostrar con el resguardo o reporte de inventario, con los registros, o notas, o con cualquier documento que acredite la posesión del bien.
- c) Informe de los hechos relacionados con el siniestro, las circunstancias de su realización y las consecuencias de éste.
- d) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- e) De ser posible y sin ser requisito indispensable: todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- f) Copia del acta administrativa.
- g) Fotografías si las hubo.
- h) Copias simples de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en el siniestro.
- i) Dispensa de actas para robo con violencia y hurto, hasta el monto de la pérdida de \$20,000.00 M.N.
- j) Presupuesto de reposición.

32a.2.- Integración de reclamaciones a consecuencia de Terremoto y/o Fenómenos Hidrometeorológicos:

En lo que se refiere a los riesgos de Terremoto y Erupción Volcánica queda entendido que se considerarán como un solo siniestro todos los daños sufridos por **"EL ASEGURADO"** durante un periodo continuo de 72 horas.

Por cuanto respecta a las reclamaciones por un evento hidrometeorológico, todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos hidrometeorológicos, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados, o de 168 horas para inundación, se considerarán como dos o más eventos.

"EL ASEGURADO" podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los periodos de 72 ó 168 horas consecutivas comience.

La omisión por parte de **"EL ASEGURADO"** de reportar dicho daño o pérdida, dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de **"EL ASEGURADO"** bajo los términos del presente seguro, ni podrá resultar en la reducción de la reclamación.

32a.3.- Evaluación de pérdidas o daños reclamados.

A) Mecanismos de Indemnización:

- 1.- Cuando se tiene un avalúo: se pagará al valor determinado en el avalúo valor de reposición a nuevo.
- 2.- Cuando no se tiene valor y se pretende reponer el bien, La Aseguradora cubrirá el valor que determine **"EL ASEGURADO"** en función de los precios de referencia a los que se tenga

acceso: se pagará a valor de reposición a nuevo y a solicitud de **"EL ASEGURADO"** se repondrá como pago en especie.

- 3.- Para siniestros de Responsabilidad Civil: **"EL ASEGURADO"** podrá solicitar a **"LA ASEGURADORA"** el pago directo al tercero afectado o el pago directo al proveedor que efectúe la reposición del daño causado.

B) Aclaraciones de los mecanismos de indemnización:

- 1.- El valor de los bienes podrá cambiar en los procesos administrativos de **"EL ASEGURADO"**, por lo que se compromete a demostrar el valor al momento del siniestro.
- 2.- Cuando se desconozcan las características exactas del bien dañado se pagará a valor comercial promediado de bienes similares, que apruebe **"EL ASEGURADO"**.

32a.4.- Salvamentos

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes muebles asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad **"LA ASEGURADORA"**, por lo que **"EL ASEGURADO"** se compromete a entregarles toda la documentación disponible que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 10 días naturales, para retirar el salvamento de las instalaciones de **"EL ASEGURADO"**, vencido ese plazo **"EL ASEGURADO"** tendrá derecho disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a **"LA ASEGURADORA"**, aún en caso de haber adquirido **"LA ASEGURADORA"** el salvamento o en caso de no proceder el siniestro y **"LA ASEGURADORA"** haya retirado dicho salvamento, lo tendrá que devolver de acuerdo a como estaba el bien mueble o inmueble dañado.

En casos especiales debidamente justificados, **"LA ASEGURADORA"** solicitará a **"EL ASEGURADO"**, en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos.

En caso de que amerite indemnización de este seguro, si **"LA ASEGURADORA"** opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada de **"EL ASEGURADO"**, en caso de que el **"LA ASEGURADORA"** le interese el salvamento será la primera opción para adquirirlo.

32a.5.- Pérdidas Totales

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** no excederá de la suma asegurada contratada, ni del valor de reposición de estos bienes.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

No se aplicará demérito a ningún bien asegurado por inactividad en ninguna de las secciones de esta póliza.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 34a.- Anticipos por siniestros.

"EL ASEGURADO" podrá solicitar un anticipo de hasta el 50% del monto del siniestro, a partir de los 10 días posteriores al mismo, siempre y cuando este se haya declarado procedente y se soporte con la valuación de pérdidas elaborada por el ajustador profesional y aprobada por **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 35a.- Otros seguros.

"EL ASEGURADO" conviene y **"LA ASEGURADORA"** acepta que podrá contratar seguros en la misma fecha antes o después, para cubrir los mismos riesgos y bienes amparados por esta póliza, **cubriendo límites mayores y/o menores a primer riesgo superiores a los contratados en esta póliza**, se acepta la eliminación de cualquier tipo de concurrencia de seguros. Y operaran indistintamente y con autonomía bajo sus términos y condiciones cada póliza, pudiendo estos seguros ser contratados con **"LA ASEGURADORA"** u otra compañía aseguradora si así lo deseara **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 36a.- Autorización para reponer, reconstruir o reparar.

En caso de siniestro que amerite indemnización, los asegurados podrán, previo aviso a **"LA ASEGURADORA"**, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** estará limitada al costo efectivo de la reparación, reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

Toda reposición, reparación o reconstrucción, queda en todo tiempo sujeta a la supervisión de **"LA ASEGURADORA"**, y en caso de desacuerdo en el costo de dicha reparación o reconstrucción, el monto de la pérdida se establecerá de acuerdo con estas condiciones generales.

En los casos de equipos dañados (eléctricos, electromecánicos, electrónicos, mecánicos, etc.) Las reparaciones que excedan del 50% del valor de cada equipo deberán ser autorizadas por **"LA ASEGURADORA"**, con la única finalidad de analizar su reparación o reposición en especie.

CLAUSULA 37a.- Permisos.

Se concede permiso a los asegurados sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores o desocupar cualquier inmueble, quedando obligado a:

- A).- Proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.
- B).- Notificar a **"LA ASEGURADORA"** por escrito lo más pronto posible una vez efectuados los movimientos. Y tenga conocimiento **"EL ASEGURADO"**

CLAUSULA 38a.- Liquidación de pérdidas.

Cualquier siniestro bajo los términos del presente seguro (salvo lo que se estipule específicamente en contrario), será ajustado a favor de **"EL ASEGURADO"** de acuerdo con el convenio de pago en especie.

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, **"LA ASEGURADORA"** la liquidará dentro de los 5 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregada a **"LA ASEGURADORA"** toda la documentación probatoria de la pérdida.

"LA ASEGURADORA" deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro ocurrido para que posteriormente **"EL ASEGURADO"** realice el pago del deducible a **"LA ASEGURADORA"**, previa presentación de la factura correspondiente.

CLAUSULA 39a.- Acreditación de propiedad.

Para la atención, liquidación y pago de los siniestros, bastara con la acreditación de la posesión de los bienes asegurados.

CLAUSULA 40a.- Designación de ajustadores.

"LA ASEGURADORA" conviene y acepta proporcionar los datos de diez despachos de ajustadores, de los cuales **"EL ASEGURADO"** nombrará y designará al despacho que atenderá los siniestros de esta póliza, en términos del artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. Libremente y/o consideración del mismo

A continuación **"LA ASEGURADORA"** señala los nombres, domicilios, teléfonos y titular de los cinco despachos:

1.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
2.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
3.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
4.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
5.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
6.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
7.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
8.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
9.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular
10.	Nombre del despacho de ajustes, domicilio, teléfonos y nombre del Titular

Dichos valuadores podrán ser sustituidos únicamente por **"EL ASEGURADO"** durante la vigencia de la póliza.

Nota: La Secretaría y el Sector Coordinado no aceptara la designación de otro despacho de ajustes que no esté mencionado en la relación anterior, sin previo aviso por parte de **"LA ASEGURADORA"** de por lo menos dos meses.

CLAUSULA 41a.- Traslado de Bienes.

Los asegurados podrán, en caso de siniestro, sin previo aviso a **"LA ASEGURADORA"**, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardar los bienes contenidos en el inmueble siniestrado para evitar mayores pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, para continuar cubiertos en la nueva ubicación, lo deberán notificar a **"LA ASEGURADORA"** en forma fehaciente lo más pronto posible. Las medidas de seguridad que siguen durante los traslados son administrativas, registro de entrada y salida, y las de embalaje aplicable de acuerdo con el tipo de bien. No se contrata el servicio de compañías profesionales para el traslado de valores.

CLAUSULA 42a.- Condiciones impresas.

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones generales, por lo tanto **"LA ASEGURADORA"** renuncia expresamente a la aplicación de sus condiciones impresas, mismas que por ningún motivo formarán parte de esta póliza.

CLAUSULA 43a.- Manejo de información.

Los bienes patrimoniales cubiertos en las presentes condiciones únicas de operación se manejarán con las relaciones proporcionadas por **"EL ASEGURADO"** en el proceso de la licitación, y toda la información que se proporciona al respecto es de manera enunciativa y no limitativa.

CLAUSULA 44a.- Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como cualquier comunicación entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**.

La presentación de la reclamación ante la unidad especializada de **"LA ASEGURADORA"**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLAUSULA 45a.- Estándares de servicio a cubrir por "LA ASEGURADORA".

Partida 1: PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL

No.	Suscripción	Tiempo de respuesta máximo en días naturales	Penas convencionales por cada día natural de atraso en los tiempos de respuesta
1	Cartas cobertura, a partir de la fecha de fallo.	2	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA.
2	Emisión de la Póliza de Seguro con sus anexos correspondientes, a partir de la fecha de fallo.	15	2.0% sobre el monto adjudicado antes de IVA.

No.	Siniestros	Tiempo Máximo de Respuesta en días naturales	Deducciones
1	Tiempos de llegada del ajustador y/o prestador del servicio realizado el reporte en cabina a "LA ASEGURADORA"	5	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)
2	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo, una vez entregada la información por "EL ASEGURADO"	5	Aceptación y pago del siniestro
3	Una vez transcurrido el tiempo del punto 2 de esta tabla se procederá a la entrega del convenio de ajuste para firma de "EL ASEGURADO" .	5	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)
4	Una vez entregado el convenio de firma por parte de "EL ASEGURADO" se procederá al pago de la indemnización.	5	Se aplicará lo establecido en el artículo 71 de la LSCS (interés moratorio).
5	Para pagos en especie "LA ASEGURADORA" deberá entregar a "EL ASEGURADO" el bien sustituido acompañado de las facturas que acrediten la compra de éste, apegándose a los tiempos de entrega de la cotización indicada, una vez concluido el plazo establecido en dicha cotización "LA ASEGURADORA" deberá realizar la entrega de los bienes.	Plazo de entrega indicado en la cotización.	1.0% sobre el valor de la pérdida indemnizable.

No.	Siniestros	Tiempo Máximo de Respuesta en días naturales	Deducciones
6	Reportes de siniestralidad conforme al Anexo 1 Anexo Técnico los cuales deberá entregarse individualmente a cada Dependencia, y Organismo Participante y además reporte consolidado a la Secretaría de Economía. Los reportes de siniestralidad deberán remitirse hasta en tanto no se hayan concluido todos los siniestros ocurridos.	15	\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)

NOTA: Los tiempos establecidos dentro de este rubro, comenzaran una vez que se haya entregado la información completa y correcta necesaria para brindar el servicio en referencia.

CLAUSULA 46a.- Cláusula de Pago en especie:

El pago en especie se establece para la Partida 1. Póliza Múltiple Empresarial, para la Partida 2. Póliza de Seguro del Parqué Vehicular y Partida 3. Aeronaves.

"LA ASEGURADORA" deberá pagar el total del resarcimiento del siniestro ocurrido para que posteriormente **"EL ASEGURADO"** realice el pago del deducible a **"LA ASEGURADORA"**.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie.

"EL ASEGURADO", por conducto de funcionario autorizado deberán presentar junto con el escrito de reclamación a que se refiere el párrafo anterior la documentación del bien (o bienes) afectado (s) como se indica en la presente póliza o conforme a algún acuerdo específico con **"EL ASEGURADO"**.

La cotización y/o adquisición del bien, su entrega física y de la factura del bien o los bienes pagados será responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"**.

1.- En caso de pérdida total:

- A) Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado,
- B) Dictamen de un proveedor especialista en la materia, en el que se declare su pérdida total en virtud de que no puede ser reparado o es incosteable su reparación, este dictamen deberá ser realizado por el Ajustador designado para la atención del siniestro, cuyo costo será cubierta por **"LA ASEGURADORA"**.
- C) Cotización del bien siniestrado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor

- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

2.- En caso de pérdida parcial:

- A) Copia del acta administrativa que describa las causas y los daños causados al bien o bienes asegurados.
- B) Copia del presupuesto de reparación del bien o bienes dañados
- C) Copia del resguardo del bien siniestrado
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).

3.- En caso de robo:

- A) Copia del acta de averiguación previa inicial formulada ante el ministerio público que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada.
- B) Copia de la ratificación de la denuncia y acreditación de la propiedad, que muestre visualmente los sellos y firmas autógrafas de que fue certificada en la que se deberá describir en su totalidad el bien robado (tipo de bien, marca, modelo, número de serie, número de inventario, clave de registro en el SIAR, valor de adquisición, número de factura con que se adquirió, incluir el lugar, día y hora de ocurrido);
- C) Para reclamaciones por siniestros cuya pérdida sea menor a \$20,000.00 M.N., se requerirá únicamente el acta administrativa, por lo cual no se requiere denuncia ante el ministerio público.
- D) Copia de la credencial e identificación del resguardante para comprobar la relación laboral (credencial que expide la dependencia donde labora y/o carta de recursos humanos de la Dependencia que certifique su relación laboral, además de la credencial del IFE).
- E) Factura original o copia simple de la misma, y/o acta administrativa, y/o resguardo del bien siniestrado.
- F) Cotización del bien robado ya sea igual o de características similares al siniestrado, de un proveedor.
- G) Para siniestros de cualquier bien propiedad de **"EL ASEGURADO"** a cargo o bajo resguardo con valor menor o igual a \$20,000.00 se deberá indemnizar con solo demostrar el resguardo de éstos.

De no contar con la factura original **"LA ASEGURADORA"** aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de propiedad firmada por funcionario autorizado de **"EL ASEGURADO"**.

Cuando ya se dictaminaron los casos que se deberán considerar como pérdida, **"LA ASEGURADORA"** presupuestará lo conducente para el pago de las indemnizaciones a través de la **restitución** en especie, dicho presupuesto donde se amerite será a valor de reposición.

Aplicable a todas las coberturas de la Partida 1:

Una vez acordados entre ambas partes la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, **"EL ASEGURADO"**

determinará el bien que deberá entregarse como restitución en especie y formularán por escrito la solicitud a **"LA ASEGURADORA"** para que expida el cheque por el importe total que indique la factura del proveedor o proveedores que **"EL ASEGURADO"** indique, el proveedor facturará a favor de **"LA ASEGURADORA"** quien le pagará el total de la factura (incluyendo el I.V.A. correspondiente).

Con el fin de que **"LA ASEGURADORA"** realice compras consolidadas de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"** llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de bienes de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de **"LA ASEGURADORA"** compras unitarias de acuerdo con las necesidades de **"EL ASEGURADO"**.

En la recuperación del seguro en especie, **"LA ASEGURADORA"** elaborará un finiquito para firma de **"EL ASEGURADO"**, en donde señalará el valor total de la factura de los bienes repuestos, describiendo las características de los bienes adquiridos que se entregan en reposición y la descripción de sus valores, de acuerdo con la factura de origen, debiendo ceder la **"LA ASEGURADORA"** todos los derechos de la factura a **EL ASEGURADO"**.

A partir de que **"LA ASEGURADORA"** cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 15 días naturales para realizar la indemnización.

Una vez entregados el o los cheques por **"LA ASEGURADORA"** al proveedor o proveedores, designados por **"EL ASEGURADO"**, correrá por cuenta de éstos cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que **"LA ASEGURADORA"** haya entregado el cheque correspondiente y este sea cobrado, **"LA ASEGURADORA"** queda liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amerite la aplicación de un deducible o coaseguro, de común acuerdo entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**, se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se extenderá un cheque por este concepto, para los casos en que **"EL ASEGURADO"** solicite a **"LA ASEGURADORA"** la indemnización de un siniestro a favor de la Tesorería de la Federación, se emitirá el cheque correspondiente **en cantidad cerrada sin centavos**, realizando el redondeo correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación.

Nota: se señala en la presente póliza, que, para el caso de los costos originados por el traslado, importación, exportación, revisión y/o inspección de los diferentes componentes, partes en cuestión, los costos de los mismos serán cubiertos por **"LA ASEGURADORA"**.

CLAUSULA 47a.- No adhesión.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo que no aplicarán las condiciones impresas de **"LA ASEGURADORA"**, en términos del artículo antes citado.

CLAUSULA 48a.- Convenio de buena fe.

Se conviene y acepta por ambas partes, tanto **"EL ASEGURADO"** como **"LA ASEGURADORA"**, en términos del artículo 50, fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 49a.- Forma de Pago

El pago será efectuado de forma anticipada y después del inicio de la vigencia, **"EL ASEGURADO"** lo realizará con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura debidamente requisitada con forme al artículo 29^a. Del Código Fiscal de la Federación vigente y con desglose del I.V.A. por parte de **"LA ASEGURADORA"**, la cual deberá presentarse para su revisión y aprobación y a entera Satisfacción del **"EL ASEGURADO"** en los lugares mencionados en la Cláusula 4a de la Partida 1 del Anexo 1 Técnico. Previa entrega de la Póliza correspondiente y sus anexos.

CLAUSULA 50a.- DEFINICIONES DE TEXTOS Y ALCANCES DE COBERTURA

A continuación, se mencionan algunas definiciones de riesgo, de manera enunciativa y no limitativa.

- 1) **Adquisición automática:** se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de esta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.
- 2) **AMIS:** Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro.
- 3) **Aseguradora:** Compañía Aseguradora que Presta el Servicio.
- 4) **Autorización para reponer, reconstruir o reparar:** **"EL ASEGURADO"** podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlo a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** está limitada al costo real de la reparación, o reconstrucción con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tengan al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, o en su caso a la reposición del bien dañado, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.
- 5) **Aviones, vehículos y humo:** los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
 - A) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
 - B) Vehículos.
 - C) Humo o tizne.
- 6) **Beneficiario:** Es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.
- 7) **Beneficiario preferente:** Persona física o moral que, previa cesión de **"EL ASEGURADO"** y aceptación de **"LA ASEGURADORA"**, resulta titular del derecho a la indemnización.
- 8) **Bienes obsoletos o en desuso:** Los bienes amparados por esta póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales **"EL ASEGURADO"** no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual

clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real, el termino desuso se interpretara inclusive para aquellos equipos en perfecto estado de operación que se encuentren en almacenes y/o bodega por cualquier circunstancia que obliga a esta permanencia

- 9) **Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón:** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- 10) **Cláusulas:** Son las condiciones que establecen **"LA ASEGURADORA"** y **"EL ASEGURADO"** y que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.
- 11) **Coaseguro:** Es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de **"EL ASEGURADO"**, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.
- 12) **Combustión espontánea:** La combustión espontánea, también llamada ignición espontánea, comienza cuando un lento proceso de oxidación hace que algún objeto combustible se caliente hasta alcanzar su temperatura de ignición. La oxidación es una reacción química provocada por el oxígeno contenido en el aire que produce el aumento gradual de la temperatura de algún elemento, como pueden ser trapos, aceites, pajas apiladas, hojas apiladas, carbón, etc., hasta alcanzar el punto de calentamiento que produce fuego.
- 13) **Contenidos:** bienes integrados por:
- **Mobiliario, equipos, maquinaria e instalaciones:** conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas. Útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias a los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**.
 - **Mejoras y adaptaciones:** Las obras realizadas por **"EL ASEGURADO"** para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su uso.
 - **Existencias:** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - **Otros:** Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.
- 14) **Daño:** Se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.
- 15) **Daños por agua:** Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción.

Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.

- 16) **Deducible:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de **"EL ASEGURADO"**.
- 17) **Agregado anual:** Es el monto máximo (suma asegurada) por el que responde **"LA ASEGURADORA"**, por hechos acontecidos durante el año de vigencia del contrato.
- 18) **Derrame de equipos de protección contra incendio:** Los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos por la misma cantidad, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrames de cualquier equipo de protecciones contra incendios tales como pero no limitativos a: rociadores, hidrantes, extinguidores, etc.
- 19) **Dinero y/o valores:** Cubre dinero en metálico, billetes de banco, cheques de tesorería, valores y todo tipo de documentos negociables y no negociables, dentro y fuera de las instalaciones de **"EL ASEGURADO"**.
- 20) **Edificio:** Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), amparándose también los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.
- 21) **"EL ASEGURADO":** Quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.
- 22) **Equipos auxiliares:** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de ésta.
- 23) **Equipos auxiliares en sistemas fluidos con red:** Se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.
- 24) **Equipo móvil:** Serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas, como se describe a continuación, pero no limitativo a: computadoras e impresoras, radios, antenas, equipo de transmisión de señales, así como sus aditamentos entre otros.
- 25) **Equipo portátil:** Serán todos aquellos equipos que por sus características pueden moverse de ubicación, como se describe a continuación, pero no limitativo a: computadoras e impresoras portátiles, radios localizadores, teléfonos celulares, equipos de producción en vídeo, filmación, fotografía, sonido antenas, equipo de transmisión de señales, así como sus aditamentos entre otros.
- 26) **Evento:** **"LA ASEGURADORA"** responderá por los límites establecidos por cada evento; definiendo evento cada vez que suceda un acontecimiento cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas.
- 27) **Exclusiones de riesgos:** Son aquellos conceptos o riesgos que expresamente **"LA ASEGURADORA"** no da por cubiertos en una póliza.
- 28) **Extensión de cubierta:** Los bienes amparados por la póliza también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:
 - Explosión.
 - Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, y daños por actos de personas mal intencionadas.

- Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
 - Vehículos.
 - Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad de **"EL ASEGURADO"** o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
 - Humo o tizne.
 - Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.
 - Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamientos de aire o calefacción.
 - Caída de árboles.
 - Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
- 29) Explosión:** Los bienes amparados por esta póliza quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la carátula de la póliza, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas. Si la póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.
- 30) Factor de obsolescencia:** Para equipos electrónicos, valor de reposición de nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad si el equipo nuevo otorga nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia ni depreciación por uso.
- 31) Fenómenos Hidrometeorológicos:**
Los riesgos hidrometeorológicos son los siguientes:
- a) Avalanchas: cualquier tipo de deslizamiento provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.
 - b) Granizo: precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubrirán los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
 - c) Golpe de mar: alteración de mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel dando lugar a inundaciones.
 - d) Helada: fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
 - e) Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el servicio meteorológico nacional.
 - f) Inundación: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

- g) Inundación por lluvia: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho:
1. De que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
 - h) Marejada: alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie de la mar producida por los vientos.
 - i) Nevada: precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
 - j) Vientos tempestuosos: vientos que alcanzan en la localidad o la región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora) de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.
- 32) Gastos extraordinarios:** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra **"EL ASEGURADO"** para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.
- 33) Gravámenes:** En caso de siniestro **"LA ASEGURADORA"** pagará de acuerdo con el interés asegurable que demuestre **"EL ASEGURADO"**, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.
- 34) Honorarios profesionales:** Este seguro ampara también los honorarios a profesionales y costos legales correspondientes a planos, especificaciones, libros, registros y servicios, relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda de la suma asegurada del bien dañado.
- 35) Interés asegurable:** Es el interés económico, legal y substancial de quien contrata una póliza para cubrir un riesgo.
- 36) LMR:** Límite Máximo de Responsabilidad.
- 37) Pérdidas consecuenciales:** Cubre pérdida de ingresos, gastos fijos y salarios y gastos extraordinarios que sufra **"EL ASEGURADO"** a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de las operaciones, causada por la destrucción o por daños que sufra en sus instalaciones por alguno de los riesgos amparados en la póliza de daños.
- 38) Pérdidas o daños materiales directos.** - Destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.
- 39) Período de restauración:** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.
- 40) Permisos:** Toda vez que en caso de siniestro **"EL ASEGURADO"** debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.
- 41) Póliza.** - Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del seguro.
- 42) Prelación:** Las condiciones generales establecidas en este Anexo I son de aplicación estricta, por lo que no es aplicable cláusula de prelación alguna.

- 43) **Prima.** - Cantidad que deberá pagar **"EL ASEGURADO"** a **"LA ASEGURADORA"** como contraprestación por el riesgo que esta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el financiamiento por el pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.
- 44) **Primer riesgo absoluto: "LA ASEGURADORA"** pagará el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada sin exceder del valor de reposición que tenga el bien al acaecer el siniestro. La suma asegurada es un monto que no tiene que guardar ninguna relación porcentual respecto al valor real o de reposición de los bienes asegurados, hasta el límite de primer riesgo establecido en la póliza para cada sección, que será el límite máximo de responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"**.
- 45) **Ramo:** Es el término que se utiliza para clasificar los seguros de daños que existen, tales como: incendio, riesgos catastróficos, responsabilidad civil, diversos.
- 46) **Recipiente sujeto a presión sin fogón.** - Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de éstos.
- 47) **Reinstalación automática de suma asegurada:** Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de cada siniestro ocurrido será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos.
- 48) **Remoción de escombros:** En el caso de pérdida material directa o daño asegurado y que ocurra durante la vigencia de la póliza, **"LA ASEGURADORA"** pagará:
1. Los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios de **"EL ASEGURADO"** y aquellos bajo su cuidado, custodia, y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo, este o no asegurado el edificio o edificios donde se encuentren los bienes.
 2. El costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que, por orden de Ley o autoridades civiles, se deban de remover, eliminar o descontaminar.
- 49) **Renuncia de inventarios: "LA ASEGURADORA"** no requerirá de **"EL ASEGURADO"**, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestros, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.
- 50) **Responsabilidad civil actividades e inmuebles:** Cubre la responsabilidad civil en que incurra **"EL ASEGURADO"**, empleados o personal por daños a terceros o al personal de **"EL ASEGURADO"**, derivadas de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**, ya sea como propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales, laboratorios, centros de investigación o almacenes, por el uso de maquinaria, equipo y productos peligrosos que sean utilizados para los asuntos de su competencia, sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria.
- 51) **Responsabilidad civil arrendatario:** Cubre la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por **"EL ASEGURADO"** para los asuntos de su competencia convenidos, siempre que dichos daños le sean imputables.
- 52) **Responsabilidad civil carga y descarga:** Ampara la responsabilidad civil derivada por daños que se causen durante las operaciones de carga y descarga a terceros en sus bienes y/o personas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.
- 53) **Responsabilidad civil contaminación (solo dentro de los límites del territorio mexicano):** Ampara la responsabilidad civil en que incurre **"EL ASEGURADO"** a consecuencia de daños

- corporales o materiales producida por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear, limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental.
- 54) **Responsabilidad civil asumida:** Ampara la responsabilidad civil que incurriera **"EL ASEGURADO"** cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- 55) **Responsabilidad civil cruzada:** Sí ocurren daños entre la Secretaría y el Sector Coordinado, la cobertura aplicará considerando que son terceros entre sí, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro.
- 56) **Responsabilidad civil depositario:** Ampara la responsabilidad civil que incurra **"EL ASEGURADO"** por daños de bienes que estén bajo su custodia, administración o control, entendiéndose también los que estén en litigio o en un proceso legal. Sin importar la fecha de la realización del daño o la causa de éste, así como el tipo de bien, así como sus condiciones de custodia, conservación. Están amparadas las responsabilidades que sean reclamadas dentro de la vigencia de la póliza.
- 57) **Responsabilidad civil derivada de la operación de cualquier tipo de equipo, sea fijo o móvil, con placas o sin placas de circulación:** Cubre la responsabilidad civil que pueda tener **"EL ASEGURADO"** por el uso de maquinaria pesada, equipo de contratistas y maquinaria y equipos automotores, que normalmente no circulan por calles, caminos y carreteras públicas, y que pudieran causar daños a terceros por el uso y el traslado por su propio impulso.
- 58) **Responsabilidad civil derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes:** Cubre la responsabilidad civil en que incurra **"EL ASEGURADO"** por la posesión de lugares y aparatos para la práctica de deportes del personal y de terceros, en las ubicaciones en que existan este tipo de instalaciones.
- 59) **Responsabilidad civil en elevadores y escaleras:** Responsabilidad civil extracontractual en que incurra **"EL ASEGURADO"** por accidentes causados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales a consecuencia de la existencia, propiedad, posesión, uso de elevadores, montacargas o escaleras mecánicas o eléctricas, armones, mientras se encuentren en sus instalaciones.
- 60) **Responsabilidad civil por contratistas independientes:** Está asegurada la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriera **"EL ASEGURADO"**, cuando como dueño o responsable de obras de construcción llevadas a cabo como contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras también está asegurada la responsabilidad civil que incurriera **"EL ASEGURADO"**, por convenio o contrato donde se estipule la substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligación original.
- 61) **Responsabilidad civil por daños ocasionados a bienes muebles e inmuebles bajo el régimen de arrendamiento, comodato o depósito:** Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurre **"EL ASEGURADO"** por daños ocasionados a bienes muebles e inmuebles bajo el régimen de arrendamiento, comodato o depósito por el uso, tenencia o posesión siempre que dichos daños le sean imputables.
- 62) **Responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero:** Cubre la responsabilidad civil en que incurra **"EL ASEGURADO"**, empleados o personal por daños a terceros derivadas de los

asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"** sobre bienes propiedad de terceros en general, así como lesiones corporales a terceros, causados en forma involuntaria, en el extranjero.

- 63) **Responsabilidad civil por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares:** Se ampara la responsabilidad civil legal en que incurriere **"EL ASEGURADO"** por daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o personas derivados por el uso, tenencia o posesión de anuncios luminosos, rótulos, pantallas electrónicas o similares.
- 64) **Sabotaje:** Para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir, de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.
- 65) **Suma asegurada:** La cantidad fijada por **"EL ASEGURADO"** como valor de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la póliza.
- 66) **Terrorismo:** Para efectos del presente seguro, un acto de terrorismo significa, un acto o una serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúe(n) solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización u organizaciones, cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o para atemorizar al público con dichos propósitos. No se requiere la cobertura de Terrorismo.
- 67) **Todo Bien:** Quedan cubiertos todos los bienes propiedad de **"EL ASEGURADO"**, no aplicándose exclusiones por errores u omisiones en la declaración de valores o inventarios.
- 68) **Todo Riesgo:** Quedan cubiertos todos los bienes propiedad de **"EL ASEGURADO"** contra todo los riesgos y daños que puedan sufrir los mismos, eliminando únicamente los riesgos excluidos que se mencionan en estas condiciones únicas de operación.
- 69) **Tuberías:** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.
- 70) **Valor convenido:** Cantidad pactada entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"** que será la indemnización al momento del siniestro.
- 71) **Valor de reposición:** Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, sin tomar en cuenta ninguna depreciación u obsolescencia.
- 72) **Valor real o comercial:** Cantidad que sería necesario erogar para construir, adquirir, instalar o reparar, los bienes muebles e inmuebles con elementos de la misma clase, calidad, tamaño y capacidad de producción que los asegurados, aplicando su depreciación u obsolescencia.
- 73) **Venta de salvamentos:** Prioridad de **"EL ASEGURADO"** en recuperaciones de un siniestro

CLAUSULA 51a.- Cesión de derechos.

"LA ASEGURADORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, salvo los derechos de cobro sobre el servicio que ampara, previa aprobación expresa y por escrito de **"EL ASEGURADO"**.

Si **"LA ASEGURADORA"** celebra contratos de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero, se obliga a notificarlo a **"EL ASEGURADO"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, presentando invariablemente una copia de los contrarecibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

CLAUSULA 52a.- Relaciones laborales.

"EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales entre **"LA ASEGURADORA"** y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose **"LA ASEGURADORA"** a restituir a **"EL ASEGURADO"** las cantidades que por tal concepto llegare a erogar.

CLAUSULA 53a.- Cambios materiales.

"EL ASEGURADO" y **"LA ASEGURADORA"** no podrán renunciar o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas condiciones únicas de operación, a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado cambios en alguna de las respuestas.

"EL ASEGURADO" deberá informar a **"LA ASEGURADORA"** de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a **"LA ASEGURADORA"**, y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza.

"EL ASEGURADO" y **"LA ASEGURADORA"** no podrán cambiar, o corregir estas condiciones únicas de operación, o el contrato celebrado entre ambas partes, sin el consentimiento mutuo por escrito, debidamente firmado por los Administradores de los Instrumentos Jurídicos y el representante legal de **"LA ASEGURADORA"**.

"EL ASEGURADO" deberá informar a **"LA ASEGURADORA"** de cualquier avería o anomalía que incremente el riesgo de pérdida bajo la presente vigencia de la póliza. **"EL ASEGURADO"** en cuanto tenga conocimiento, por conducto de la oficina encargada del control de los seguros, deberá notificar a **"LA ASEGURADORA"** de modificaciones, cambios, renuncia, revisión, convenio, falla o anomalía.

"LA ASEGURADORA" tendrá el derecho de analizar todos los términos y condiciones de esta partida y solicitar aclaraciones a sus dudas en la(s) junta(s) de aclaraciones, las cuales deberán ser contestadas por **"EL ASEGURADO"** y las respuestas deberá ser parte del acta correspondiente a dichos eventos. Después de la apertura de ofertas y su asignación al o los participantes ganadores de la licitación, estos términos y condiciones no podrán ser modificados por ninguna de las partes.

CLAUSULA 54a.- Cláusula de Interés Moratorio

En caso de que **"LA ASEGURADORA"** no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización procedente en los términos y tiempos establecidos en el presente Anexo Técnico, deberá pagar a **"EL ASEGURADO"** una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

CLAUSULA 55a.- Emisión de pólizas

Por tratarse de una póliza consolidada con otras dependencias, se deberá emitir además de la póliza principal del consolidado, un tanto por cada Dependencia debiendo poner al final del número de póliza principal, un número o una letra para su distinción y reporte de siniestros por Dependencia.

CLAUSULA 56a.- Prelación

Las condiciones generales establecidas en este Anexo I son de aplicación estricta, por lo que no es aplicable cláusula de prelación alguna.

CLAUSULA 55ª.- Artículo 25 de la ley Sobre el Contrato del Seguro:

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "LA ASEGURADORA" deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria, y la correspondiente junta de aclaraciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

APÉNDICE 2
ESPECIFICACIONES DE LA
PARTIDA 2: PÓLIZA DE SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR

CONDICIONES GENERALES

Estas condiciones generales, y las modificaciones que pudieran presentarse en la junta de aclaraciones, serán parte integrante de la póliza que el licitante ganador emita, para el Aseguramiento de parque vehicular de **"EL ASEGURADO"**, las cláusulas siguientes, deberán formar parte de la póliza.

CLAUSULA 1a.- Contrato:

El presente contrato se celebra en términos del artículo 50 fracción IV de la Ley Sobre el Contrato del Seguro (razón social aseguradora) denominada en adelante **"LA ASEGURADORA"** se compromete a indemnizar a la Secretaría y el Sector Coordinado, llamado en adelante **"EL ASEGURADO"** de acuerdo con los límites, sublímites, coberturas y cláusulas de esta especificación, por su parte **"EL ASEGURADO"**, se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

CLAUSULA 2a.- Asegurado:

La presente póliza se expide a favor de la Secretaría y el Sector Coordinado, integrada por su estructura orgánica compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos sectorizados y/u órganos desconcentrados y/u órganos descentralizados y/o entidades descritas a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse, **denominados en adelante como "EL ASEGURADO"**:

- I. **SE:** Secretaría de Economía.
- II. **CONAMER:** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- III. **FIFOMI:** Fideicomiso de Fomento Minero.
- IV. **FINAFIM:** Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.
- V. **FOMMUR:** Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales.
- VI. **CENAM:** Centro Nacional de Metrología.
- VII. **PROFECO:** Procuraduría Federal del Consumidor.
- VIII. **IMPI:** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
- IX. **SGM:** Servicio Geológico Mexicano.

SE: Es la institución que promueve e instrumenta políticas públicas y programas orientados a crear más y mejores empleos, más y mejores empresas y más y mejores emprendedores

CONAMER: Promueve la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.



FIFOMI:

Fomenta el desarrollo de la minería nacional, la generación de empleos e inversión mediante apoyos de capacitación, asistencia técnica y/o financiamiento a personas físicas y morales dedicadas a la exploración, explotación, beneficio, industrialización, comercialización y consumidoras de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero. Este organismo tiene una tarea únicamente de fomento para el desarrollo de la minería, por lo anterior, dentro de sus actividades no se encuentran la exploración, la explotación y el beneficio de las minas.

FINAFIM:

Apoyar a la población de bajos ingresos con el acceso a servicios financieros y no financieros necesarios para desarrollar sus actividades productivas y mejorar sus condiciones de vida a través de Instituciones, Intermediarios y Organizaciones, e impulsar un sistema sólido de Instituciones de Microfinanciamiento con sentido social.

FOMMUR:

Apoyar a la población de mujeres de bajos ingresos habitantes en el medio rural con el acceso a servicios financieros y no financieros necesarios para desarrollar sus actividades productivas y mejorar sus condiciones de vida a través de Instituciones de Microfinanciamiento, Intermediarios y Organizaciones, e impulsar un sistema sólido de Instituciones de Microfinanciamiento con sentido social.

CENAM:

Institución del Estado Mexicano líder en la ciencia de mediciones, con personal competente comprometido y honesto. Ofrece servicios y soluciones innovadoras basadas en el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico que incide positivamente en el comercio, la competitividad industrial, el medio ambiente y el bienestar de la población, con equidad y transparencia.

PROFECO:

Proteger y promover los Derechos de los consumidores, garantizado relaciones comerciales equitativas que fortalezcan la cultura de consumo responsable y el acceso en mejores condiciones de mercado a productos y servicios, asegurando certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los Derechos Humanos reconocidos para los consumidores.

IMPI:

Garantizar que la intervención del Estado en el campo de la protección de los derechos de Propiedad Industrial, otorgue a sus titulares la seguridad Jurídica necesaria para que el aprovechamiento legítimo de su capacidad creativa e inventiva promueva la inversión privada, la creación de empleos, el desarrollo económico, y en general, la competitividad del País.

SGM: Institución comprometida en generar y difundir el conocimiento geológico de la nación para impulsar la inversión, el empleo y el bienestar social, mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos minerales y la asistencia técnica para planear el uso de suelo, prevenir desastres por fenómenos geológicos y realizar estudios geohidrológicos.

CLAUSULA 3a.- Objeto del Seguro:

Amparar con cobertura amplia todos los vehículos propiedad o que estén bajo la responsabilidad de **"EL ASEGURADO"**.

Sólo para el Servicio Geológico Mexicano, se extiende la cobertura amplia para amparar los Vehículos dentro de instalaciones aeroportuarias.

CLAUSULA 4a.- Vigencia

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:00 horas del 01 de marzo de 2020 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2020, la cual podrá ser ampliada mediante petición por escrito de **"EL ASEGURADO"** a **"LA ASEGURADORA"**.

En caso de requerirse dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para **"LA ASEGURADORA"**.

CLAUSULA 5a.- Territorialidad:

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos y Canadá, con excepción de las coberturas de responsabilidad civil por daños a terceros, extensión de responsabilidad civil, responsabilidad civil por daños del viajero y defensa legal.

CLAUSULA 6a.- Bienes Cubiertos:

"LA ASEGURADORA", admite amparar con este seguro todos los vehículos propiedad o que bajo cualquier modalidad se encuentren bajo la responsabilidad de **"EL ASEGURADO"**, incluyendo, en su caso, el equipo especial y/o adaptaciones, campers o casetas con que cuenten, así como remolques, dichos vehículos constituyen su parque vehicular, cuya relación de unidades se entrega en archivo electrónico.

El 100% del uso de las unidades está relacionado con los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**.

Se precisa que sólo el licitante adjudicado deberá presentar el listado del parque vehicular, conjuntamente con la póliza.



CLAUSULA 7a.- Coberturas:

Para Automóviles, Microbuses, Motocicletas, Cuatrimotos y Camiones, considerando las coberturas como se describen adelante:

1. Daños materiales.
2. Robo total de la unidad o robo parcial; incluyendo daños materiales derivado el intento de robo de la unidad.
3. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (LUC).
4. Gastos médicos ocupantes.
5. Asesoría y defensa legal asistencia vehicular incluyendo el pago de la fianza y cauciones.
6. Asistencia en viajes y asistencia vial desde el km. "0" para todos los vehículos, incluyendo los casos en que los vehículos sufran algún siniestro o avería que les impida moverse con su propio impulso, en cuyo caso "LA ASEGURADORA" proporcionará los servicios de arrastre de la grúa incluyendo maniobra y traslado de la carga que transporta y su remolque.
7. Daños por la carga y contaminación ambiental.
8. Pensión y/o corralón
9. Equipo especial, Adaptaciones, Campers y Casetas.
10. Cobertura de accidentes automovilísticos del conductor.
11. Responsabilidad Civil Viajero.

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a valor comercial más un 10%, sin aplicación de demérito alguno, apegándose únicamente a los deducibles señalados en el presente punto.

CLAUSULA 8a.- Riesgos Cubiertos Básicos y Límites Máximos de Responsabilidad, Deducibles y Plazos de Reparación.

Coberturas	Límite máximo de responsabilidad.	Deducibles
I.- Daños materiales.	<p>Valor comercial de venta estipulado en la guía EBC o Autométrica al momento del siniestro, el que resulte mayor.</p> <p>Para pérdidas totales se aplicará un 10% adicional sobre el valor comercial de venta estipulado en la guía EBC al momento del siniestro, con excepción de vehículos con antigüedad de hasta doce meses y para PROFECO para vehículos 2016 en adelante se indemnizarán a valor factura.</p>	<p>Autos, motos, cuatrimotos, pickups, remolques y camionetas de hasta 4 toneladas: 3% del valor aplicable.</p> <p>Camiones y remolques de más 4 toneladas: 2% del valor aplicable.</p> <p>Nota: Los deducibles se aplicarán sin considerar el 10% adicional sobre el valor aplicable.</p>

Coberturas	Límite máximo de responsabilidad.	Deducibles
Remolques	Valor convenido	3% sobre el valor convenido
Rotura de cristales incluyendo marcos y gomas.		Sin deducible.
2.- Robo total y parcial		
Robo total	Valor comercial de venta estipulado en la guía EBC o Autométrica al momento del siniestro, el que resulte mayor. Para pérdidas totales se aplicará un 10% adicional sobre el valor comercial de venta estipulado en la guía EBC al momento del siniestro, con excepción de con antigüedad de hasta doce meses y para PROFECO para vehículos 2016 en adelante se indemnizarán a valor factura.	Autos, cuatrimotos, pickups, camionetas y motos hasta 4 toneladas: 5% del valor aplicable. Camiones más de 4 ton y demás vehículos: 3% del valor aplicable. Nota: Los deducibles se aplicarán sin considerar el 10% adicional sobre el valor aplicable
Remolques	Valor convenido	3% sobre el valor convenido
Robo Parcial, incluyendo, intento de robo o asalto, amparando los daños materiales.	\$1'000,000.00 como límite agregado anual, aplicable como límite único y combinado para la Secretaría y el Sector Coordinado, con límite \$50,000.00 por evento	5% sobre el valor de la parte afectada.
3.- Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y personas, incluyendo Responsabilidad Civil Ocupantes.	\$ 5'000,000.00 M.N.	Sin deducible
4.- Gastos Médicos Ocupantes, para:	Por evento o de manera proporcional de conformidad con los lesionados	Sin deducible
a) Autobuses y microbuses	a) \$ 300,000.00 M.N. (Máximo 3 ocupantes, operadores y asistentes) b) \$ 1,000,000.00 M.N.	



Coberturas	Límite máximo de responsabilidad.	Deducibles
<p>b) Vehículos de hasta 5 pasajeros</p> <p>c) Vehículos de más de 5 pasajeros</p> <p>d) Camiones</p> <p>e) Motos y cuatrimotos</p> <p>f) Gastos funerarios</p> <p>g) Camionetas Pick Up</p>	<p>c) \$ 1, 800,000.00 M.N.</p> <p>d) \$ 300,000.00 M.N. (Máximo 3 ocupantes, operadores y asistentes)</p> <p>e) \$ 200,000.00 M.N.</p> <p>f) \$ 100,000.00 M.N. para el conductor y \$30,000 por ocupante.</p> <p>g) Adicionalmente se cubrirán los gastos médicos, de aquellas personas, que sean transportadas, fuera de los compartimentos (con un máximo de 6 eventos por año y con un máximo por persona de \$50,000.00 y con un límite por evento, de \$250,000.00 M.N., así mismo, por gastos de entierro, se proporcionará la cantidad de \$25,000.00 por persona.</p>	
5.- Asesoría y defensa legal	\$ 5´000,000.00 M.N.	Sin deducible
6.- Asistencia Vial Vehicular, desde el km. 0 hasta el km 150, adicionalmente el SGM podrá hacer uso de hasta 30 eventos como máximo durante la vigencia del contrato sin límite de Kilometraje y la Secretaría de Economía de 5 eventos por la vigencia del contrato.	Amparada	Sin deducible
7.-Daños por la carga de todo tipo y contaminación ambiental, propios de los asuntos de la competencia de "EL ASEGURADO", aplica	\$ 1,000,000.00 M.N. por evento	Sin deducible

Coberturas	Límite máximo de responsabilidad.	Deducibles
Únicamente para el servicio geológico mexicano.		
8.- Pensión y/o Corralón. Así mismo "LA ASEGURADORA" asumirá por su cuenta y sin límite de eventos por vehículo asegurado, los costos que se deriven por concepto de pensión y/o corralón derivado de un siniestro, estos costos serán pagados directamente por la Aseguradora, en caso contrario serán reembolsados al Asegurado sin descontar el Impuesto al Valor Agregado	Sin limite	Sin deducible
9.- Equipo especial y adaptaciones, campers y casetas. El valor de las unidades que cuentan con adaptaciones especiales desde su fecha de compra está integrado al valor de la factura.	Valor convenido	3% del valor convenido del equipo especial o adaptación, o camper o caseta.
10- Cobertura de Accidentes Automovilísticos del Conductor, ya sea de automóvil, camión o motocicleta o el conductor del autobús, incluye muerte derivada del intento de robo de la unidad asegurada.	\$ 500,000.00 M.N.	Sin deducible
11- Responsabilidad Civil Viajero	sobre la base de la Ley Vigente en la Materia.	Sin deducible

Notas:

a).- Para los vehículos que no se describen en la guía EBC, se procederá a obtener el valor comercial mediante cotizaciones de precios para compra y venta del tipo y marca de la unidad de que se trata.

b).- De manera adicional a los riesgos amparados en la presente póliza, para el Servicio Geológico Mexicano se amparan los campers y/o casetas por los daños que sufran a consecuencia de que al estar circulando el vehículo que lo porta, esta se desprenda de manera accidental, súbita e imprevista, así como los daños que esta cause a consecuencia de dicho desprendimiento.

CLAUSULA 9a.- Declaración de Pérdida Total

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud de **"EL ASEGURADO"** deberá considerarse que hubo pérdida total.

Si el mencionado costo excede del 75% de ese valor se considerará que ha habido pérdida total, por cuyo pago operará de pleno derecho la transmisión de la propiedad del vehículo siniestrado, adquiriendo dicha propiedad **"LA ASEGURADORA"**.

Cuando **"LA ASEGURADORA"** determine la pérdida total de la unidad con base en los porcentajes antes señalados, deberá entregar la carta determinación de pérdida total en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la fecha del siniestro, debiendo sustentar el % (porcentaje) de daños indicado en la carta determinación de pérdida total.

CLAUSULA 10a.- Coberturas Convenidas Entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA":

Para Automóviles, Microbuses, Motocicletas y Camiones, considerando las coberturas como se describen adelante:

1. Daños materiales.

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo de **"EL ASEGURADO"**, así como Remolques (laboratorios) y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- .-Colisión.
- .-Vuelcos.
- .-Incendio, rayo y explosión aun cuando estos daños provengan de una causa externa al vehículo.
- .-Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, estructuras, u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- .-Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionada durante la realización de dichos actos, o bien los daños ocasionados por las autoridades legalmente reconocidas como medida de represión en sus funciones y que intervengan en dichos actos.
- .- Daños en y durante su transportación: Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo es desplazado; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- .- El desbielamiento del vehículo originado por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas Ajenas a la voluntad del conductor y que sea por causas imprevistas, sin negligencia del conductor.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los

riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.

Se incluyen en esta cobertura

- Daños materiales, incluyendo daños por asalto, aunque haya sido parcial dicho daño.
- Rotura de cristales.

2. Robo total o parcial.

Ampara el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de tal evento o de forma parcial.

La protección de esta cobertura opera aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza.

3. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (LUC).

Ampara la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas, incluyendo ocupantes, a consecuencia de accidente de tránsito de la unidad asegurada y del cual resulte legalmente responsable **"EL ASEGURADO"**, incluyendo la indemnización por daño moral que legalmente corresponda.

Responsabilidad civil cruzada:

Si ocurren daños entre vehículos amparados por la presente póliza, la cobertura aplicará considerando que son terceros entre sí, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro.

4. Gastos médicos ocupantes.

Se cubrirán los gastos médicos, POR EVENTO; AUTOMÓVILES, CAMIONES, MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS, así como de aquellas personas, que sean transportadas, fuera de los compartimentos.

5. Asesoría y defensa legal asistencia vehicular incluyendo el pago de la fianza y cauciones amparando lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando este sea responsable.

Para las unidades adscritas y a los chóferes de las unidades asistiéndolos ante el ministerio público, hasta el término de la resolución jurídica: se cubren los gastos de defensa legal al conductor del vehículo de **"EL ASEGURADO"**, en caso de accidente, honorarios de abogados, multas administrativas, así como la fianza o caución que se requiera otorgar para obtener la libertad del conductor, se acepta que el cuerpo de abogados asignados sea por parte de la licitante adjudicada.

Se cubren los gastos de defensa legal del conductor del vehículo de **"EL ASEGURADO"**, en caso de accidente, honorarios de abogados, se cubre también el costo de fianza en caso de siniestro para el conductor hasta por el límite máximo de responsabilidad de la cobertura de Responsabilidad Civil. fijada por autoridad competente.

6. Asistencia en viajes y asistencia vial desde el km. "0" para vehículos de hasta 3.5 tons.

Se conviene entre ambas partes que **"LA ASEGURADORA"** proporcionará asistencias viales automovilísticas dentro de zonas urbanas correspondientes a la Secretaría y el Sector Coordinado, así como asistencias viales automovilísticas en zonas rurales, autopistas o carreteras, o en cualquier parte de la república mexicana, otorgando los siguientes servicios:

A.- En caso de que el vehículo asegurado se quede sin gasolina, **"LA ASEGURADORA"** asistirá al beneficiario proporcionándole gasolina suficiente para que pueda llegar a la gasolinera más cercana. el costo de la gasolina será cubierto por el usuario.

B.- En caso de que el vehículo asegurado se quedara con la batería descargada, **"LA ASEGURADORA"** asistirá al usuario pasándole corriente a su batería, en función de que pueda continuar hasta el taller más cercano para su reparación.

C.- En caso de que al vehículo asegurado se le ponche una llanta, **"LA ASEGURADORA"** asistirá al usuario cambiándole la llanta averiada por la de refacción del mismo, o en su caso, llevando la llanta al lugar más cercano para su reparación.

D.- Se amparan 5 servicios durante la vigencia de la póliza, de Grúa por cada vehículo asegurado

Se incluyen los casos en que los vehículos amparados sufran alguna avería, que les impida moverse por su propio impulso, **"LA ASEGURADORA"** les proporcionará los servicios de grúa hasta una distancia de 150 kilómetros del lugar de su ubicación, se incluye el remolque de la carga de transporte.

Aplica únicamente para el SGM, en caso de ubicaciones de difícil acceso, **"LA ASEGURADORA"** podrá solventar el gasto de arrastre de la unidad afectada hasta el lugar donde el proveedor asignado por **"LA ASEGURADORA"** pueda hacerse cargo. El gasto será reembolsado por **"LA ASEGURADORA"** al Servicio Geológico Mexicano en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura de dicho gasto.

7. Daños por la carga y contaminación ambiental (aplica únicamente para el Servicio Geológico Mexicano)

Daños por la carga Mobiliario y materiales no peligrosos de todo tipo, propios de los asuntos de la competencia de **"EL ASEGURADO"**, carga tipo "A"

Cargas "B" y "C", se consideran dos vehículos de carga (Auto tanques dispensadores de combustible para aeronaves), que transportan turbosina y gasavión y tienen capacidad de 3,500 litros.

8. Pensión y/o Corralón.

"LA ASEGURADORA" asumirá por su cuenta y sin límite de eventos por vehículo asegurado, los costos que se deriven por concepto de pensión y/o corralón derivado de un siniestro, estos costos serán pagados directamente por la Aseguradora, en caso contrario serán reembolsados al Asegurado sin descontar el Impuesto al Valor Agregado.

9. Equipo especial, adaptaciones, campers y casetas.

Se amparan las adaptaciones y equipos especiales, campers y casetas de todas las unidades aseguradas, descritas en la relación de vehículos que se proporciona, misma que señala el valor asegurado por adaptación y equipo especial, campers y casetas.

En caso de siniestro **"EL ASEGURADO"**, presentará las facturas correspondientes de las adaptaciones y equipo especial, en caso de no presentarlos **"LA ASEGURADORA"** realizará el avalúo de las adaptaciones y equipo especial, mismo que se aplicará de conformidad con **"EL ASEGURADO"**.

Todas las adaptaciones y equipos especiales se consideran a VALOR CONVENIDO, para todas las unidades aseguradas, descritas en la relación de vehículos que se proporciona.

10. Cobertura de accidentes automovilísticos del conductor.

Se cubren el fallecimiento del conductor derivada de accidente automovilístico, ya sea de automóvil, camión o motocicleta, cuatrimotos o autobús, que se encuentre bajo la responsabilidad de **"EL ASEGURADO"**.

La cobertura también ampara muerte derivada del intento de robo de la unidad asegurada.

Para casos de siniestro, bastará que **"EL ASEGURADO"** presente documento que señale o indique que se encuentra bajo la responsabilidad de **"EL ASEGURADO"**.

11. Cobertura de Responsabilidad Civil Viajero.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el conductor de autobuses, con los pasajeros, para efectos de esta cobertura los empleados, estudiantes y personal de cursos de **"EL ASEGURADO"** se considerarán pasajeros, que transporta en el interior del mismo, a consecuencia de alguna eventualidad que produzca lesiones corporales o la muerte de los pasajeros, así como el daño o pérdida de sus equipajes, desde el momento de abordar el vehículo, durante el trayecto del viaje y hasta que desciendan de la unidad asegurada.

Esta cobertura ampara como límite único y combinado por pasajero, todos o algunos de los siguientes conceptos:

- Lesiones
- Incapacidad temporal
- Incapacidad permanente parcial
- Incapacidad permanente total
- Muerte
- Gastos médicos
- Gastos de defunción
- Daños o pérdida de equipaje

El límite máximo de responsabilidad de **"LA ASEGURADORA"** para la cobertura de responsabilidad civil viajero se determina de conformidad con lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Aplicando para cada vehículo un límite máximo de responsabilidad por evento. El límite máximo de responsabilidad por evento se determinará multiplicando el límite de responsabilidad por persona por el número de plazas autorizadas para cada tipo y modelo.

El límite máximo de responsabilidad opera como límite único y combinado (LUC) para todos los riesgos amparados por ella.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el número máximo de ocupantes indicado en la tarjeta de circulación o en la factura del vehículo asegurado, el límite máximo de responsabilidad por persona se reducirá, dividiendo el límite máximo de responsabilidad por evento entre el número de ocupantes al momento del siniestro.

En caso de que en el accidente automovilístico sólo resulten lesionados o fallecidos una parte de los ocupantes del vehículo asegurado, el límite máximo de responsabilidad por evento operará como límite único y combinado para dichos ocupantes lesionados o fallecidos.

Solamente el Centro Nacional de Metrología cuenta con un autobús, con una capacidad de 40 pasajeros.

CONDICIONES Y CLAUSULADO ESPECIAL:

A. Cobertura de cristales:

La cobertura de daños materiales de cristales para todos los vehículos automotores, se extiende a cubrir todos los cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos (techo corredizo, sun roof) con los que el fabricante adapta originalmente el vehículo, contra los riesgos de rotura, desprendimiento, robo del cristal o intento de robo, incluyendo su colocación; así como los daños materiales directos de la carrocería que sufre el vehículo a consecuencia de la rotura, desprendimiento, robo o intento de robo del cristal.

B. Deducible en pérdidas menores:

En caso de pérdidas menores en las que sea procedente la aplicación de deducible a cargo de **"EL ASEGURADO"**, pero el importe de la pérdida no rebase el monto del deducible, **"EL ASEGURADO"** tendrá derecho a elegir entre hacer uso de los talleres de los proveedores de **"LA ASEGURADORA"**, ajustándose el pago a los tabuladores de reparación de los talleres que se tenga convenio, contándose con el beneficio de precios preferenciales, o bien reparar el daño por su cuenta.

En caso de que **"EL ASEGURADO"** elija hacer uso de los talleres de **"LA ASEGURADORA"** gestionará ante los talleres mecánicos la entrega de la unidad cuando esta se encuentre debidamente reparada, y posteriormente entregará a **"EL ASEGURADO"** la factura del deducible cuando este proceda, para la liquidación correspondiente.

Gastos de remolque y maniobra:

"LA ASEGURADORA" correrá con los gastos de remolque y maniobra para el traslado de los equipos automotrices propiedad de **"EL ASEGURADO"** hasta su sitio de reparación, así como los costos de

las maniobras para ponerlos en condición de transporte; **"LA ASEGURADORA"** asumirá igualmente con los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros. Cuando se determine que fue culpa del conductor del vehículo propiedad de **"EL ASEGURADO"**.

C. Gastos de traslado:

En caso de que el equipo automotriz siniestrado tenga que ser trasladado para su reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, **"LA ASEGURADORA"** cubrirá el costo de traslado al sitio asignado para su reparación.

D. Gastos médicos en exceso:

Después de agotarse la cobertura básica por evento (dependiendo el tipo de unidad) se cubrirá adicionalmente una suma asegurada por evento de \$200,000.00 M.N. y con un límite máximo de \$800,000.00 M.N. en el agregado anual, sin aplicación de deducible.

E. Licencia de conducir:

En caso de siniestro y que nuestro conductor sea declarado culpable por daños materiales o responsabilidad civil la falta de licencia de conducir (vigente o no vigente) solo será un trámite administrativo, la falta de ésta no será causa de rechazo de algún siniestro ni será limitante para el pago de cualquier siniestro

F. Para la indemnización en pérdidas totales:

"LA ASEGURADORA" aceptará por parte de **"EL ASEGURADO"** carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida.

G. Pérdidas parciales:

En pérdidas parciales **"EL ASEGURADO"** tendrá derecho a elegir que la reparación sea hecha en talleres propios o de su elección, para lo cual **"LA ASEGURADORA"** deberá valorar el daño de conformidad con **"EL ASEGURADO"** y proceder a la indemnización mediante cheque al proveedor designado, cuando se decida hacer efectiva esta opción será solicitada expresamente por **"EL ASEGURADO"**.

H. Reparación de vehículos en agencias:

El servicio de reparación de vehículos siniestrados se realizará en agencia, para aquellos con antigüedad no mayor a 5 años. Se deberán utilizar refacciones originales y nuevas, cumpliendo con una garantía mínima de un año en los trabajos realizados comprobables. Siendo estos revisables aleatoriamente.

I. Responsabilidad civil cruzada:

Cubre los daños que deriven de un accidente en donde estén involucrados más de dos vehículos amparados en esta póliza, dando lugar al pago de un solo deducible, cuando proceda, del vehículo responsable del siniestro, toda vez que los vehículos se considerarán terceros entre sí.

J. Responsabilidad civil daños por la carga para camiones:

Se ampara la responsabilidad civil por daños por la carga para todos los camiones, aplicando a cualquier tipo de carga que pudiera transportarse.

K. Indemnización para unidades hasta 12 meses de antigüedad y de PROFECO

La suma asegurada para las coberturas de daños materiales y robo total, para vehículos que al inicio de vigencia de la póliza tengan una antigüedad menor o igual a 12 meses para **"EL ASEGURADO"** y a excepción de PROFECO los modelos 2017 en adelante, será a valor factura y bajo la modalidad de pago en especie.

- L.** Se cubre asalto consumado o intento de asalto incluyendo las piezas robadas y/o dañadas aun cuando queden en la unidad y se aplicará el deducible pactado sobre el importe de la pérdida, incluyendo los daños por impacto de bala ocasionados a los ocupantes y al vehículo.
- M.** Se autoriza en forma expresa el arrastre de remolques, siempre y cuando cuenten con los accesorios adecuados para su acoplamiento, amparando al Remolque contra todos los riesgos de la Cobertura Amplia.
- N.** Posterior a los 5 días de haberse realizado el reclamo, **"LA ASEGURADORA"**, emitirá el dictamen de procedente o improcedente. En caso de proceder desde ese momento **"EL ASEGURADO"** puede disponer del pago respectivo y considerará el tipo de pago que mejor les convenga a sus intereses.
- O.** Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, ", así como cualquier comunicación entre **"EL ASEGURADO"** y **"LA ASEGURADORA"**.

La presentación de la reclamación ante la unidad especializada de **"LA ASEGURADORA"**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

- P.** **"LA ASEGURADORA"** no podrá cambiar durante la vigencia de las pólizas el formato o procedimiento de que hacer en caso de siniestro hasta la total integración del expediente.

- Q.** En el caso de un vehículo robado y posteriormente localizado, **"EL ASEGURADO"** pagará los gastos que procedan siempre y cuando **"LA ASEGURADORA"** le hubiese informado oportunamente de dicha localización.
- R.** La falta de la Factura original será suplida por un documento oficial, emitido por el funcionario facultado que normalmente endosa las facturas, esta consideración aplica para vehículos nacionales y extranjeros.
- S.** El importe del pago de algún impuesto no pagado, o del cual no se tenga la documentación comprobatoria, será descontando el importe correspondiente, a fin de que proceda la indemnización, en esta aseveración se consideran todos los estados de la República, así mismo si después (dentro de la vigencia de la póliza) se demuestra la realización de dicho pago, **"LA ASEGURADORA"** realizará el reembolso correspondiente.
- T.** Se entiende por valor comercial el que publican como valor de venta la GUÍA EBC
- U.** Para vehículos que no describen en la GUÍA EBC, se procederá a obtener el valor comercial mediante cotizaciones de precios de las casas establecidas para compra y venta del tipo y marca de la unidad de que se trate. O bien bajo un valor convenido.
- V.** La póliza podrá modificarse en cualquier momento mediante endoso, para incluir el alta y baja de vehículos.
- W.** Al inicio de la vigencia y como parte integrante del contrato que celebren para la prestación del servicio, **"LA ASEGURADORA"** entregará la relación de todos los vehículos asegurados, las tarifas por la vigencia, a **"EL ASEGURADO"** y descuentos aplicables para elaborar su propuestas técnicas y económicas, la que servirá como base para la determinación de las primas a pagar, que se calcularán a prorrata y de acuerdo a los periodos de cobertura, por las altas de nuevos vehículos, así como las primas a descontar o devolver en su caso, por las bajas de vehículos como consecuencia de los movimientos que se produzcan durante la vigencia.
- X.** Plazo de pago para pérdidas totales. En toda indemnización que corresponda al pago de la pérdida total de un vehículo, ya sea por daños materiales o robo, el pago se tramitará en un plazo máximo de diez días hábiles, una vez efectuada la entrega por parte del **"EL ASEGURADO"**, del conjunto de documentos que amparan la propiedad del vehículo.
- Y.** Cobertura de Asistencia vehicular o su equivalente.
- Z.** Grúas. **"LA ASEGURADORA"** asumirá por su cuenta, los costos de los servicios de grúas para todo el parque vehicular, independientemente del kilometraje y los que se requieran con motivo del siniestro, incluyendo aquellos traslados ordenados por las autoridades de tránsito o del ministerio público, en caso de traslados a una ciudad diferente a aquella en que ocurre el siniestro, **"LA ASEGURADORA"** liquidará el monto de los gastos, siempre y cuando el traslado se realice a petición del conductor de la unidad asegurada.

CLAUSULA 11a.- Condiciones especiales aplicables a la cobertura de R.C. Viajero:

- Se ampara a los viajeros en caso de asalto, dentro de los vehículos asegurados, que provoque daños a los mismos o el homicidio intencional en sus personas.
- Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que viajen en las unidades aseguradas con esta cobertura.
- Se ampara el ascenso y descenso en las unidades de transporte y durante el transcurso del viaje.

CLAUSULA 12a.- Forma de pago:

El pago será efectuado de forma anticipada y después del inicio de la vigencia, **"EL ASEGURADO"** lo realizará con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura debidamente requisitada conforme al artículo 29º. Del Código Fiscal de la Federación vigente y con desglose del I.V.A. por parte de **"LA ASEGURADORA"**, la cual deberá presentarse para su revisión y aprobación y a entera satisfacción del **"EL ASEGURADO"** en los lugares que a continuación se señalan:

Dependencia u Organismo	Área o Unidad Administrativa	Administradores	Correo Electrónico
Secretaría de Economía	Director de Almacenes, Inventarios y Servicios	Omar Alejandro Montiel Reyna.	omar.montiel@economia.gob.mx
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	Director de Administración	Emilio de Leo Blanco	emilio.deleo@conamer.gob.mx
Fideicomiso de Fomento Minero	Gerente de Recursos Materiales	María Margarita Jiménez Rendón	mjimenez@fifomi.gob.mx
Centro Nacional de Metrología	Subdirector de Servicios Generales y Recursos Materiales	Pablo César Martínez Gamiño	pamartin@cenam.mx
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Subdirector Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales	Lic. Enrique Fernández Arias	enrique.fernandez@impi.gob.mx
Procuraduría Federal del Consumidor	Director de Servicios Generales	Lic. Oscar Suárez Mayorquín	oswarezm@profeco.gob.mx
Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento	Secretario Técnico	Dr. Antonio Escamilla Díaz	aescamilla@sepronafim.gob.mx

Dependencia u Organismo	Área o Unidad Administrativa	Administradores	Correo Electrónico
al Microempresario.			
Fidecomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales	Secretario Técnico	Dr. Antonio Escamilla Díaz	aescamilla@sepronafim.gob.mx
Servicio Geológico Mexicano	Director de Administración y Finanzas	Mtro. Tomás Cuauhtémoc Rodríguez Espinosa	cuauhtemocrodriguez@sgm.gob.mx

CLAUSULA 13a.- Dividendo

“**EL ASEGURADO**” participará durante la vigencia de la póliza de las utilidades de “**LA ASEGURADORA**” derivadas de la póliza correspondiente, debiendo cada una de las aseguradoras licitantes presentar su propuesta respectiva, mostrando por separado el costo de la póliza de vehículos y el considerado pago de dividendos, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B = 0.80 \times [(0.66 \times (P.N.P.) - (S.O. \times 1.10)]$$

En donde:

B = Bonificación

P.N.P. = Prima neta pagada

S.O. = Siniestros ocurridos, no incluir gastos de ajustador de siniestros no procedentes.

Nota: El cálculo de dividendo se presentará a “**EL ASEGURADO**” dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores a la terminación de vigencia de la póliza y el pago del mismo se realizará durante los siguientes 10 días hábiles a la fecha en que “**EL ASEGURADO**” manifieste su aceptación al cálculo, siempre y cuando los siniestros ya se encuentren finiquitados y ya no existan por reclamar.

Cada Organismo participante solicitará el dividendo correspondiente a “**LA ASEGURADORA**”.

En caso de existir dividendo “**LA ASEGURADORA**” deberá realizar el reintegro por cada uno de los Organismos Participantes en esta Póliza de Seguro de Parque vehicular, de manera proporcional; por lo tanto, para el cálculo de dividendo deberán considerar de forma individual la siniestralidad de cada uno de estos que integran la póliza.

CLAUSULA 14a.- Procedimientos operativos en caso de siniestros:

Las licitantes incluirán en su propuesta técnica los procedimientos operativos de “qué hacer en caso de siniestro”, especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito, para cada una de las coberturas que integran esta póliza.

CLAUSULA 15a.- Prórroga:

"LA ASEGURADORA" está de acuerdo en que la presente póliza se modificará sin responsabilidad para el **"EL ASEGURADO"** por los siguientes motivos:

1. En caso de requerirse dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su aceptación será obligatoria para **"LA ASEGURADORA"**.
2. Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a **"LA ASEGURADORA"** comparadas con las establecidas originalmente.

Cualquier ampliación de cobertura se establecerá con base en lo estipulado en esta Cláusula.

CLAUSULA 16a.- No cancelación de póliza:

La póliza que se expida para amparar "el servicio", no podrá ser cancelada por ningún motivo durante el período de vigencia, a menos que sea expresamente solicitado por **"EL ASEGURADO"**. O que el pago de la prima no se realice en los términos establecidos en la presente convocatoria, siempre y cuando sea por responsabilidad de **"EL ASEGURADO"**.

CLAUSULA 17a.- Asignación de personal:

"LA ASEGURADORA", deberá asignar dos ejecutivos para la atención y servicio **"EL ASEGURADO"**, con los conocimientos y facultades necesarias para la toma de decisiones en la tramitación, emisión, pago de indemnizaciones y cualquier asunto referente con el programa de aseguramiento y la presente póliza. Los ejecutivos deberán estar disponibles los 365 días del año, y deberán presentarse en las instalaciones de **"EL ASEGURADO"**, cada vez que se le requiera con un aviso de 24 horas de anticipación.

CLAUSULA 18a.- Cláusula de interés moratorio:

En caso de que **"LA ASEGURADORA"** no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización procedente en los términos y tiempos establecidos en el Anexo 1 Anexo Técnico, deberá pagar a **"EL ASEGURADO"** una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 19a.- Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, **"LA ASEGURADORA"** deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la convocatoria, y la correspondiente junta de aclaraciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CLAUSULA 20a.- Errores u omisiones:

La validez del presente seguro no se impugnará cuando **"EL ASEGURADO"** hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, número de serie, número de motor, inclusión de los bienes asegurados o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes. Con retroactividad hasta el primer día del inicio de vigencia del contrato vigente.

Ante un error u omisión podrá aplicarse el cobro de primas correspondiente ya sea a la alta o a la baja.

CLAUSULA 21a.- Tarifa:

Se entregarán al inicio de la vigencia de la póliza las tarifas pactadas por todo el parque vehicular entregado mediante relación, tanto de automóviles, microbuses, motocicletas y camiones o en su defecto la tarifa de **"LA ASEGURADORA"** vigente a esa fecha y su fórmula de descuentos aplicados hasta llegar a la tarifa ofrecida y en todos los casos se sujetaran a los límites y condiciones de cobertura de estas condiciones especiales. Por el incumplimiento de este punto se aplicará una pena convencional de acuerdo al cuadro de estándares de servicio.

CLAUSULA 22a.- Reportes de siniestralidad:

"LA ASEGURADORA", deberá remitir mensualmente a **"EL ASEGURADO"**, dentro de los siguientes 15 días naturales contados a partir del término del mes de que se trate, a través de medios magnéticos y/o electrónicos y en formato Excel, dos Reportes de Siniestralidad.

El primero de los reportes deberá contener los movimientos registrados en el mes que se reporta y el segundo reporte incluirá la siniestralidad acumulada a partir del inicio de vigencia de la póliza y hasta el último día natural del mes que reporta.

Ambos reportes deberán detallar el número de siniestro, fecha del siniestro, fecha del reporte del siniestro a **"LA ASEGURADORA"**, ubicación del siniestro, causa del siniestro, descripción del siniestro, bienes afectados, cobertura afectada, póliza afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etcétera), monto estimado de daños notificado a **"LA ASEGURADORA"**, monto de deducible y/o coaseguro, monto indemnizado por **"LA ASEGURADORA"**, motivo de rechazo y monto no cubierto gastos de ajuste, monto de salvamento y/o recuperaciones.

En caso de siniestros que afecten la sección de responsabilidad civil adicionalmente se deberá proporcionar nombre del tercero, afectado/reclamante, monto reclamado por el tercero, monto indemnizado al tercero

No obstante que la vigencia de la póliza hubiere concluido, **"LA ASEGURADORA"** deberá remitir los dos reportes mensuales de siniestralidad en tanto existan siniestros en trámite.

CLAUSULA 23a.- Bajas o incrementos o disminuciones de límites:

CLAUSULA 41a.- Parque Vehicular de "EL ASEGURADO"

Parque Vehicular de "EL ASEGURADO"

Dependencia y/u organismo	No. de Vehículos (unidades)
SE	217
CONAMER	14
FIFOMI	21
CENAM (22 Vehículos y 4 Remolques)	26
PROFECO	423
FINAFIM	3
FOMMUR	3
IMPI	25
SGM	360
Total parque Vehicular	1092